

BOGOTA D.C. Diciembre 17 DE 2018.

URGENTE, DAÑO IRREMEDIABLE

Señores
FISCALIA (REPARTO)
COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO
Bogotá, D.C.
E S D

Atención
TSP SECRET EXTINCION
10/18 13-11-18 2018

**REF. ACCION DE TUTELA/VIOLACION AL DEBIDO
PROCESO/DERECHO A LA INFORMACION /MINIMO VITAL /LA
INTEGRIDAD FISICA Y LA COMUNICACIÓN/DERECHO A LA
DEFENSA/VIOLACION DERECHO ADULTO MAYOR /DERECHO A LA
VIDA DIGNA Y AL TRABAJO**

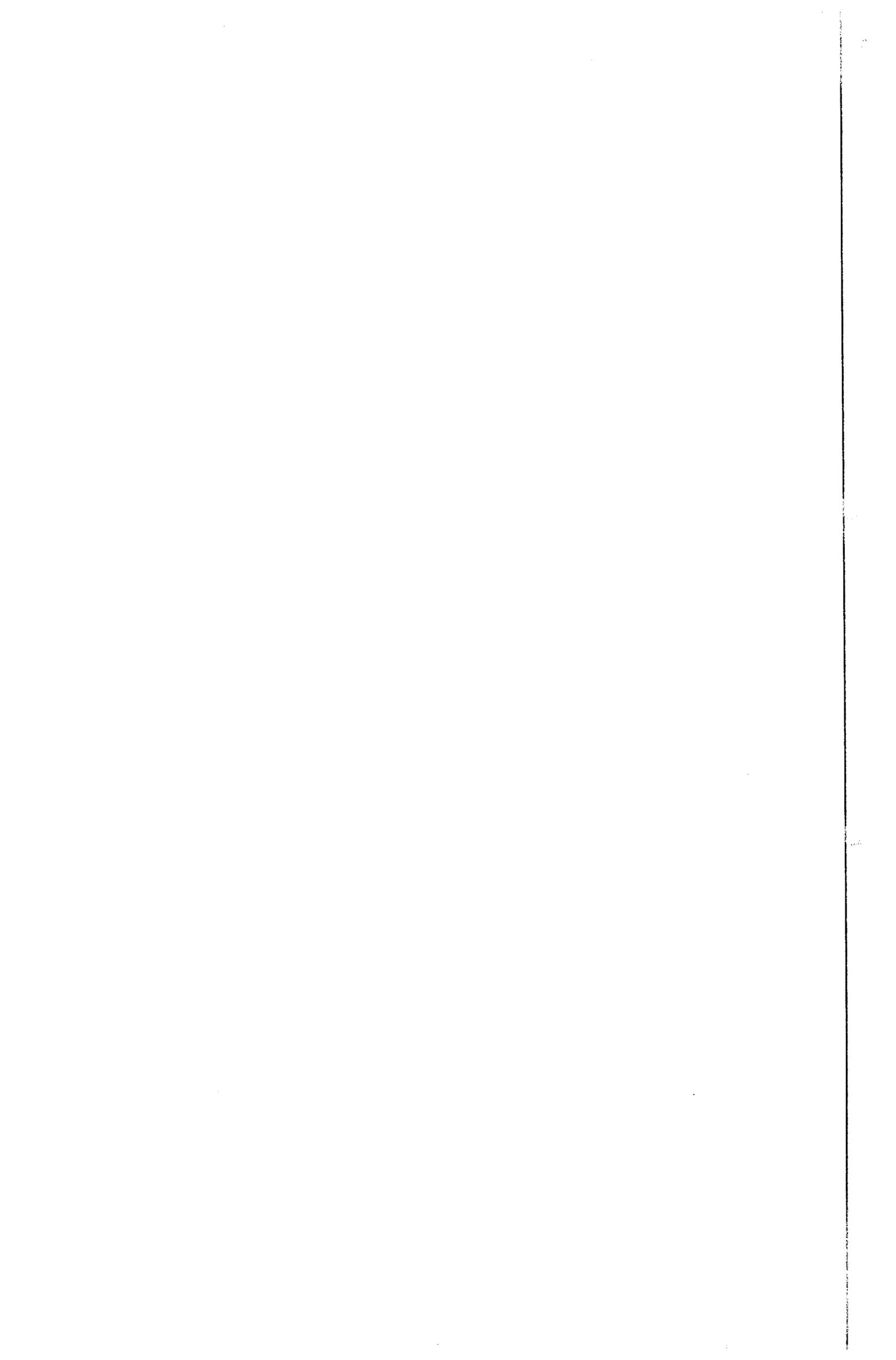
ACCIONANTE: ALONSO HUMBERTO BASTIDAS CON CC 19.201.170
ACCIONADOS: FISCALIA 43 DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL
ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO/GRUPO
POLICIA JUDICIAL EXTINCION DE DOMINIO SIJIN-MEBOG-SAE

ALONSO HUMBERTO BASTIDAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre Propio y representación mía Y de mi FAMILIA, muy respetuosamente manifiesto a su Honorable Despacho que interpongo ACCION DE TUTELA, según lo reglado en la Constitución Nacional Art. 86, en concordancia con el Dcto. 2591 de 1991, 306 de 1992, y 1382 de 2000, en contra de FISCALIA 43 DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO/GRUPO POLICIA JUDICIAL EXTINCION DE DOMINIO SIJIN-MEBOG-SAE Para que previos los trámites establecidos sean protegidos los Derechos Fundamentales **VIOLACION AL DEBIDO PROCESO/DERECHO A LA INFORMACION /MINIMO VITAL /LA INTEGRIDAD FISICA Y LA COMUNICACIÓN/DERECHO A LA DEFENSA/VIOLACION DERECHO ADULTO MAYOR/DERECHO A LA VIDA DIGNA, AL TRABAJO**. Con base en los siguientes:

HECHOS

Compré una casa con varios locales comerciales para el año 1992 ubicado en la CARRERA 16 N° 9-03 En el centro de Bogotá, de manera legal con escritura en la notaria 35 de Bogotá con el número 4572 del 19-12- de matricula inmobiliaria N° 50C-33261291(anexo).durante todo estos años arrende los 5 cinco locales comerciales con sus respectivos contratos,(anexo) hace más de 26 años, durante este tiempo éste ha sido MI sustento y el de mi familia, soy adulto mayor, con alguna dificultad de salud, la eps me la paga una hija.. Hace tres años tome un préstamo hipotecario con un particular como consta en el certificado de libertad el cual venia cancelando con los mismos dineros que recogía de los arriendos de los locales comerciales de la casa, con este crédito hipotecario pague algo de la universidad de mis hijos y arreglos que le hice al predio.

En el mes de abril de 2018 el día 5 llego a mi predio la fiscalía y sin ningún aviso previo ingreso a uno de mis locales que tenia arrendado, con el argumento de extinción del derecho de dominio de dicho local por presuntos delitos e irregularidades del inquilino de ese local al cual se ingresaron, se entraron movieron todo buscando el presunto cuerpo del delito o prueba, el cual ni siquiera dijeron que era lo que buscaban en el local , no existía ningún



tipo de hecho o elemento que demostrara algún ilícito, procedieron de manera arbitraria a sellar el local y darles la orden a los inquilinos de los otros locales que no volvieran a pagar arriendo, que yo ya no era el dueño que por lo tanto a partir del momento este predio pasaba a manos de la SAE y que se debería firmar unos contratos de arrendamiento con ellos, pero que no me pagaran nada, cuando yo como dueño del predio no sabía nada de lo que estaba ocurriendo no tenía la culpa ni estaba informado de nada, yo arrende los locales con contrato y de un momento a otro me vi enfrentado a todas estas cosas hasta el punto que no me dejan entrar a mi predio y que el único local comercial QUE cerraron Y sellaron era el que tenía arrendado al señor SEGUNDO DANIEL PAEZ PEÑA (ARRENDATARIO) ya que los otros siguen funcionando pero ninguno me paga el arriendo, ni servicios, porque esa fue la orden que recibieron, de esta manera me han violado el derecho al sustento mío y de mi familia, me han reportado en las centrales porque no he podido cancelar varias de mis obligaciones, no pude matricular a mis hijos en la universidad y como si fuera poco no he podido vivir dignamente ya que me toco entregar el apartamento donde vivía actualmente, no tengo ni para vivir ni comer ya que mi sustento eran los arriendos que percibía de allí de la casa, que el crédito hipotecario que tengo también me genero un problema, no tengo como pagarles, todo esto ocasionado por la orden dada a la FISCALÍA 43, LA SAE, que arbitrariamente tomaron el predio generando y causando todos estos daños perjudicándome como dueño del predio cuando debió haberseme informado o notificado que mi predio pasaría a extinción de dominio, que al día de hoy ni sé porque paso esto, si no existió nada en el local y además porque nunca fui informado, yo solo lo arrende el local comercial, violándose una vez más el derecho a la información y la comunicación, al debido proceso, ahora envuelto con mi familia al escarnio publico y que nadie me pueda prestar para lograr salir adelante, esto me ha ocasionado estrés agudo, no sé qué hacer no tengo dinero para un abogado, mi familia está pasando hambre, estoy enfermo de los nervios a punto de colapsar.

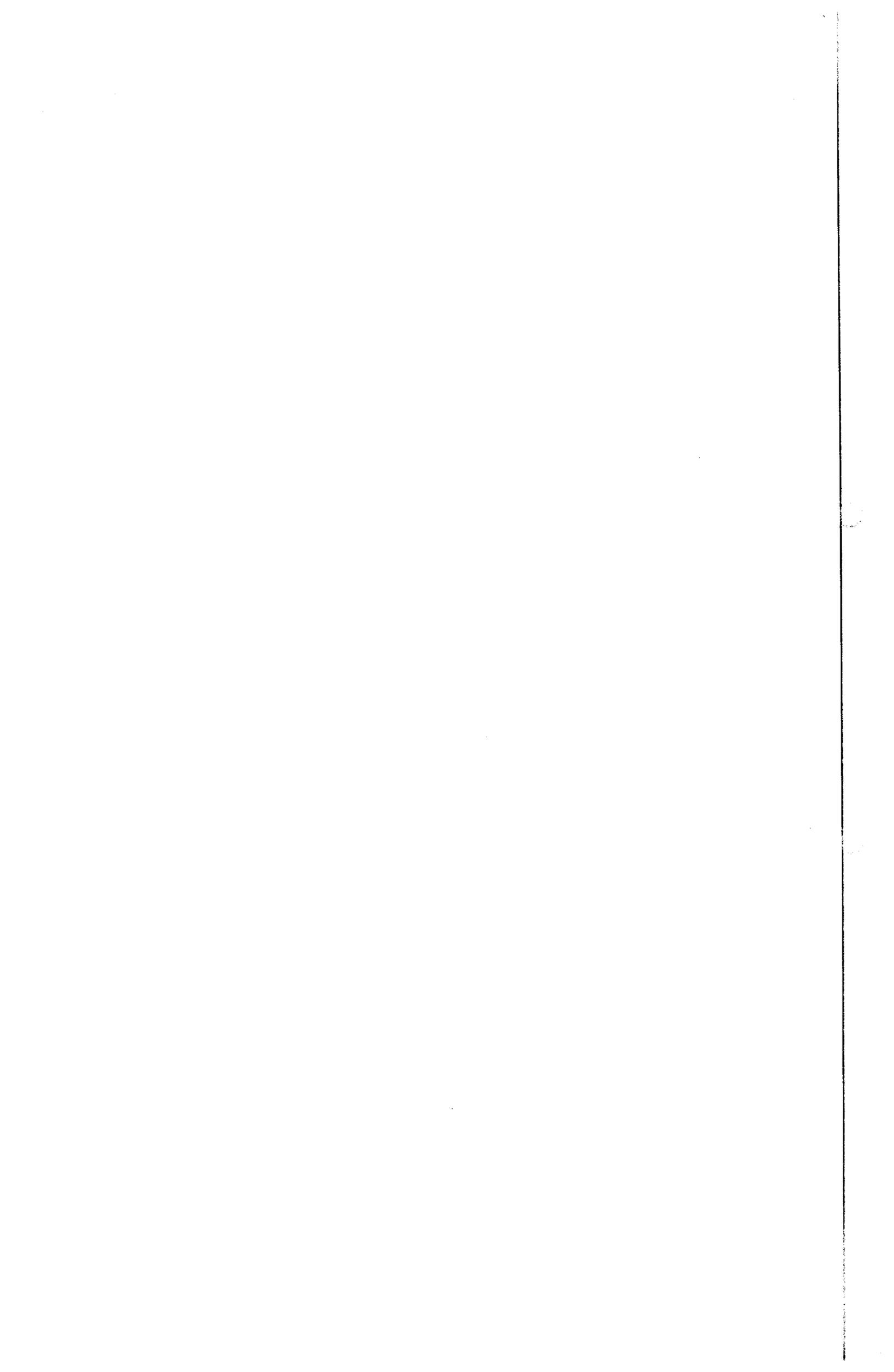
Nunca Fui Citado ni Notificado Por Algún Ente Del Estado, El Día De La Diligencia No Me Dejaron Hablar Como Dueño Del Predio, Tenia Todo El Derecho De Saber Que Ocurría Con Uno De Mis Locales, Se Me violo El Derecho A Ser Escuchado, Es así que no aparezco en la diligencia, ni me tomaron una versión una firma nada me desconocieron como dueño.

He acudido a muchos entes como la personería, la defensoría del pueblo .la procuraduría y alguno que otro colectivo de abogados, pero todos me informan que existen arbitrariedades en la diligencia, ilegalidades pero no me ayudan me informan que por la época de diciembre es difícil y para el colmo la oficina de registro no me entrega certificados de de libertad porque dicen que está suspendido, el señor de la hipoteca ya inicio también demandas en contra mía contra mis enseres, los bancos me tienen ya reportado.

En el local comercial no existe nada, el inquilino después de la diligencia no volvió al local, y la llaves del predio las tengo en mi poder, pero como los que hicieron la diligencia de manera verbal le dieron la orden a mis inquilinos que no pagaran el arriendo y que yo no era ya el dueño como consecuencia los inquilinos tampoco me dejan ingresar a mi predio,

La SAE no me entrego nada por escrito para lo cual me fui a averiguar y lo único que me entregaron fue un formato que (anexo) como ustedes pueden observar por ningún lado esta mi firma. como dueño del predio,

Pero no obstante me encuentro casi en la calle, como no poseo conocimiento educativo a penas se firmar y sumar y mi enfermedad hace que me descontrole



5

y pierda hasta el hablar y no pueda ni pensar cada vez que he querido hablar no me dejan, me callan, no observan mis pruebas, mis testimonios y para colmo no tengo un abogado que me defienda, no tengo los recursos económicos, por todo esto veo vulnerado mi derecho a la defensa al debido proceso a una vivienda digna, a la comunicación y muchos derechos más.

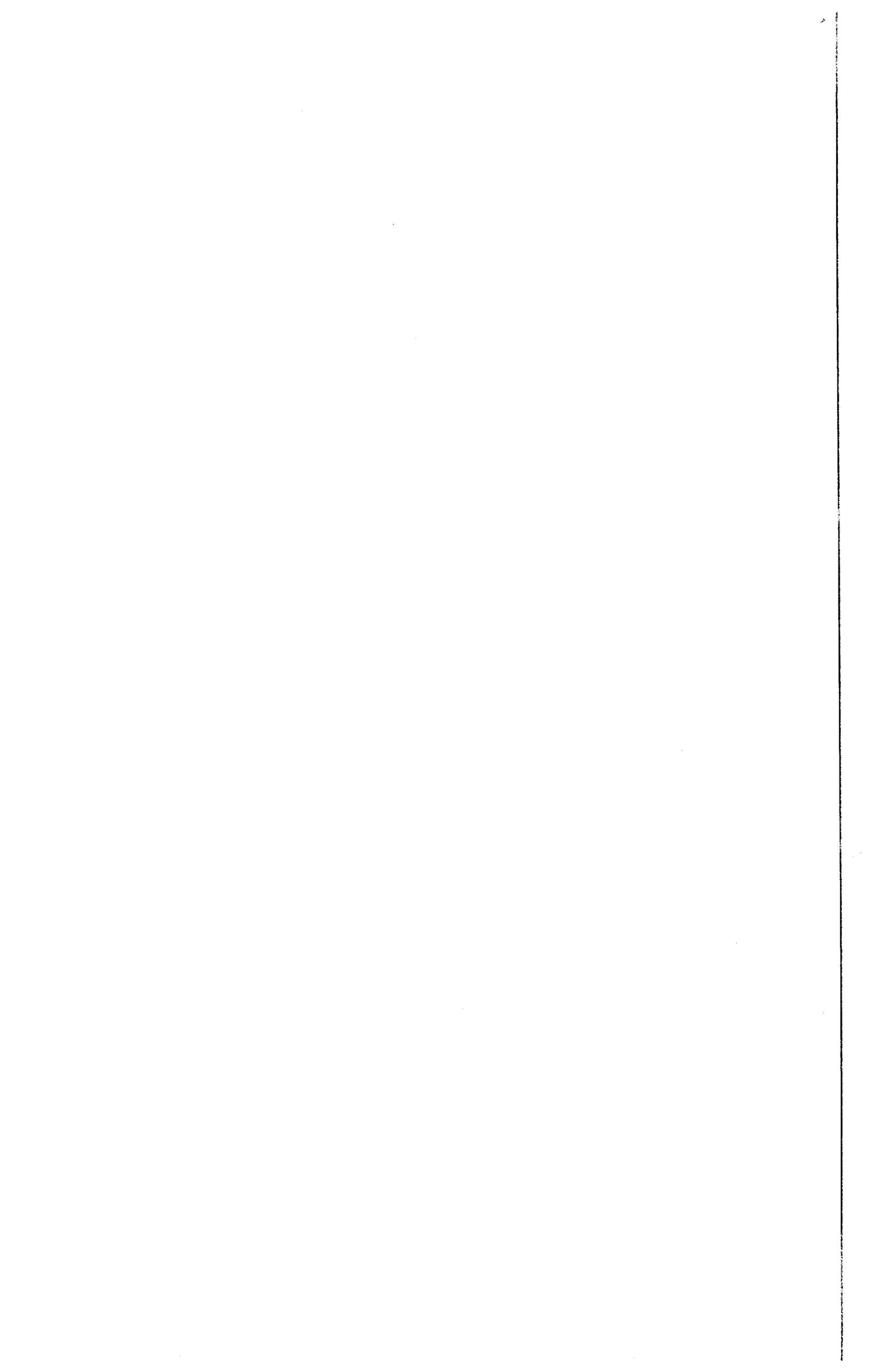
Pero al día de hoy no ha sido posible que la fiscalía me ponga cuidado, no me atienden, cómo lo manifesté soy una persona nerviosa. Me atiende una secretaria que me informa que debo hablar con un abogado, para que me ayude o por el contrario que ya perdí el predio y no hay nada que hacer entonces donde queda mi derecho de haber comprado y trabajar dignamente ganarme la vida y sustentar mi familia con esos arriendos, con la edad que tengo no es fácil acceder a un trabajo digno.

En estos momentos que me encuentro enfermo delicado de salud, solo quiero que me permitan defenderme, ser escuchado, informado de todo ya que nunca supe que era lo que estaba pasando. En este tiempo con mucho esfuerzo me he privado de muchas cosas para vivir dignamente, pienso que la vivienda es derecho de toda familia y trabajar dignamente, el derecho a la salud, el derecho a la vida digna, por esta razón solicito toda la ayuda posible, ya que se me ha violado el debido proceso, el derecho a la defensa, me han coaccionado por ser una persona adulta mayor, el desconocimiento de derecho y de hecho. Durante este navidad no tendré al igual que todos los miembros de mi familia a por lo menos tener una comida porque no tengo el dinero que percibía de los arriendos.

La situación DERECHOS VULNERADOS

De los hechos expuestos, y con el respaldo de las pruebas que para su veracidad se aportan, considero que estamos ante una flagrante vulneración de los **DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES , A LA VIDA, A LA INFORMACION AL DEBIDO PROCESO POR HABERSEME NEGADO EL DERECHO A SER ESCUCHADO EN MI SITUACION DE PERSONA NO CONOCEDORA DEL DERECHO**

Recordemos que los Derechos al adulto mayor y al menor están consagrados en nuestra Constitución Política, Artículo 44, están por encima de los de las demás personas que integran nuestra sociedad y que deben ser respetados y estamos obligados a cumplirlos coadyuvados por las diferentes entidades a quien les corresponde protegerlos y hacer cumplir. Así mismo el Derecho a la vida está consagrada en La Constitución Política, (Art. 11), **NO TENGO EN ESTOS MOMENTOS recursos para contratar un abogado por la SITUACION EXPUESTA ejercicio de todos los otros DERECHOS**, toda vez que cualquier facultad llega a ser inútil ante la inexistencia de un titular al cual pueden serle reconocidos; y justamente las instituciones del Estado están instituidas para protegerlos. Por tanto es preciso agregar, que unido al **DERECHO A LA VIDA**, nuestra Constitución contempla la dignidad humana y que el Art. 1º. Expresa la finalidad de orientar el sistema público y jurídico a la promoción de la persona, de modo que las exigencias de la dignidad humana ponen de presente que la vida que constitucionalmente se garantiza, no se reduce a la pura existencia biológica sino que expande su ámbito para abrigar las condiciones que la hagan digna. Unido a este concepto encontramos la protección que el Estado le da a su conglomerado para que sea protegido y amparado ante cualquier eventualidad de naturaleza laboral



DE LOS DERECHOS A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, LA INTEGRIDAD FISICA, LA IGUALDAD DE DERECHOS Y LA POSIBILIDAD DE DEFENSA.

La JURISPRUDENCIA de la Honorable Corte Constitucional ha sido reiterativa al señalar: "Cuando se habla del Derecho a la DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO no se está haciendo cosa distinta a identificar un objeto del derecho a la vida, y lo mismo ocurre cuando se refiere al Derecho a la Integridad Física, es decir se trata de concreciones del Derecho a la vida, mas no de bienes jurídicos desligados de la vida humana, porque su conexidad próxima es inminente".

Desarrollando estos conceptos, la Corporación sostuvo en Sentencias T-281/96 y T- 250/97. Que "El Derecho fundamental a la integridad de la persona, contemplado en el Art. 12 de la Constitución Política, no solo se ve afectado por la tortura y tratos crueles inhumanos o degradantes,

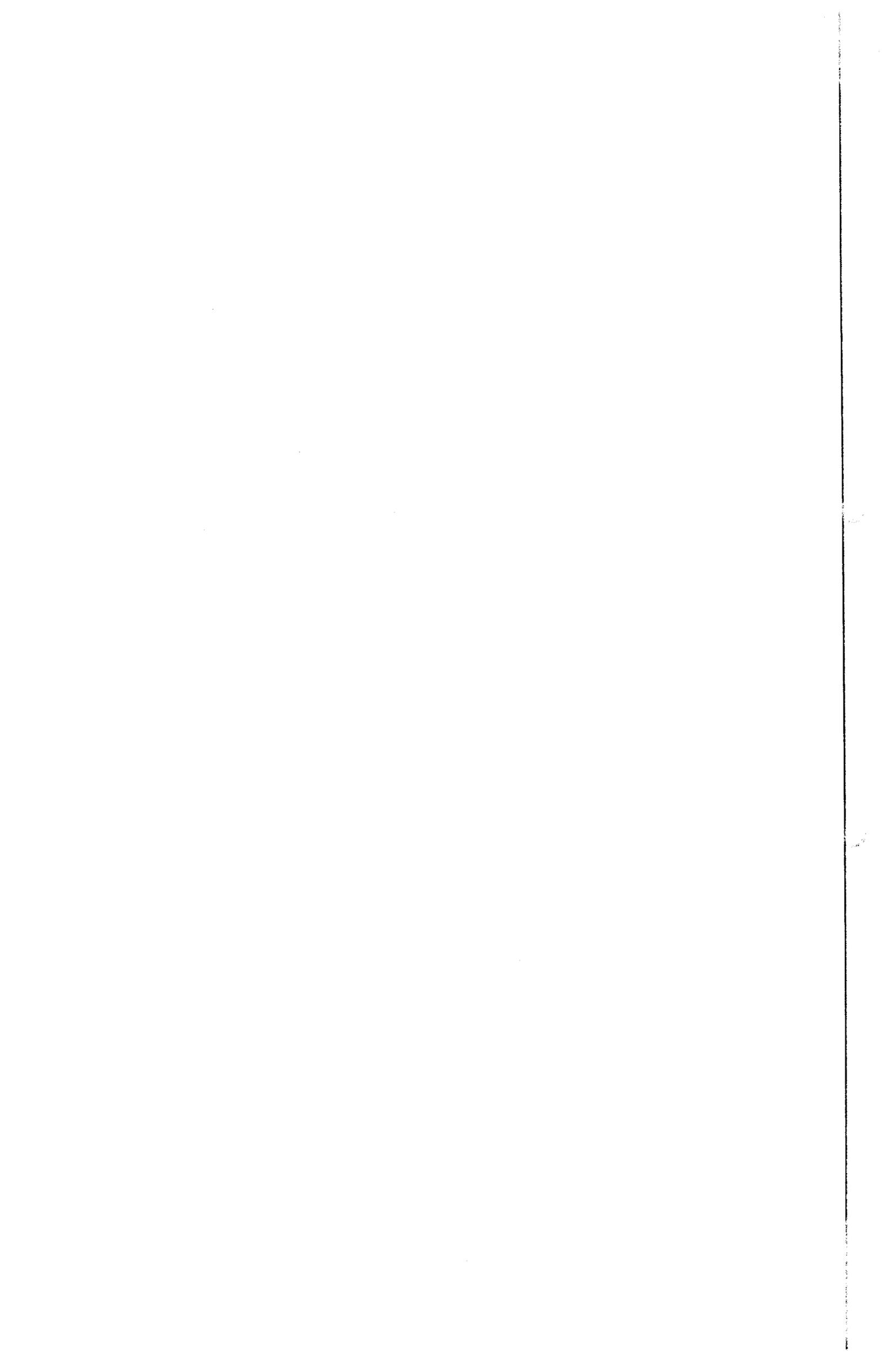
La VIVIENDA y el trabajo cuando se ve afectada de una manera constante sin posibilidades próximas A CONSEGUIR recursos propios para poder tener algo digno ya que con los arriendos recibidos yo pagaba la cuota de las casa.

El Derecho Constitucional a la VIVIENDA DIGNA puede manifestar elementos que son de la naturaleza de los Derechos Constitucionales Fundamentales, merced a su relación inescindible con el Derecho a la vida y a la integridad física y con la garantía constitucional del estado social de derecho al disfrute de unas condiciones mínimas de orden vital que hagan efectiva su vigencia y eficaz reconocimiento.

Y si nos allegamos al plano de la Doctrina encontramos que el Doctor. Rafael Rodríguez Moreno, expresa refiriéndose al tema motivo de esta acción "El Estado social de Derecho hace relación a la forma de organización política que tiene uno de sus objetivos combatir las penurias económicas o sociales y las desventajas de diversos sectores, grupos o personas de la población prestándoles asistencia y protección. Y en igualdad de oportunidades y trato Favorable se debe tener en cuenta el Derecho al mínimo vital no solo incluye la facultad de neutralizar las situaciones violatorias de la dignidad humana, sino que sobre todo busca garantizar la igualdad de oportunidades y la nivelación social". Con el derecho a defenderse buscar un lugar digno donde vivir con una familia se ve vulnerado por no recibir los arriendos que es donde se desprende todo,

El Derecho a la vivienda no está consagrado expresamente en la Constitución como un Derecho Fundamental. Sin embargo está establecido en forma genérica en el Art. 48 de la misma, sin embargo adquiere el carácter de fundamental cuando según las circunstancias del caso, su no reconocimiento tiene la potencialidad de poner en peligro otros derechos fundamentales como la vida, la integridad física y moral y la igualdad.

Entendido de esta manera es claro que la vida humana aumenta su radio de acción y el derecho cobra una fuerza expansiva de tal índole que lo conecta con otros Derechos, que sin perder su autonomía le son consustanciales como son las mencionadas,



PRETENSIONES

1. Que se tutelen los derechos fundamentales invocados y se ordene que como dueño del predio se me devuelvan mis derechos
2. Que se tutele los derechos fundamentales invocados y se ordene dejar sin efectos la decisión adoptada por la fiscalía 43, y la SAE, a los inquilinos por violar los derechos fundamentales tutelados
3. Que se me restituyan mis derechos legales.

MEDIDA PROVISIONAL

Como medida provisional y transitoria solicito que se ordene la entrega de mi derecho a cobrar los cánones, dineros por el arriendo de cada local comercial y se me respeten los contratos firmados con cada uno de los inquilinos de los locales contenidos en el predio y que yo como dueño del mismo pueda percibir esos dineros para mi sostenimiento y el de mi familia.

COMPETENCIA

Es Usted Señor Juez el Competente Para Conocer Del Asunto Por la Naturaleza De Los Hechos y Por Tener Jurisdicción En El Dominio De La Entidad Accionada, De Conformidad Con La Ley

JURAMENTO

Manifiesto señor juez, bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados ni contra la mismas entidades.

PRUEBAS

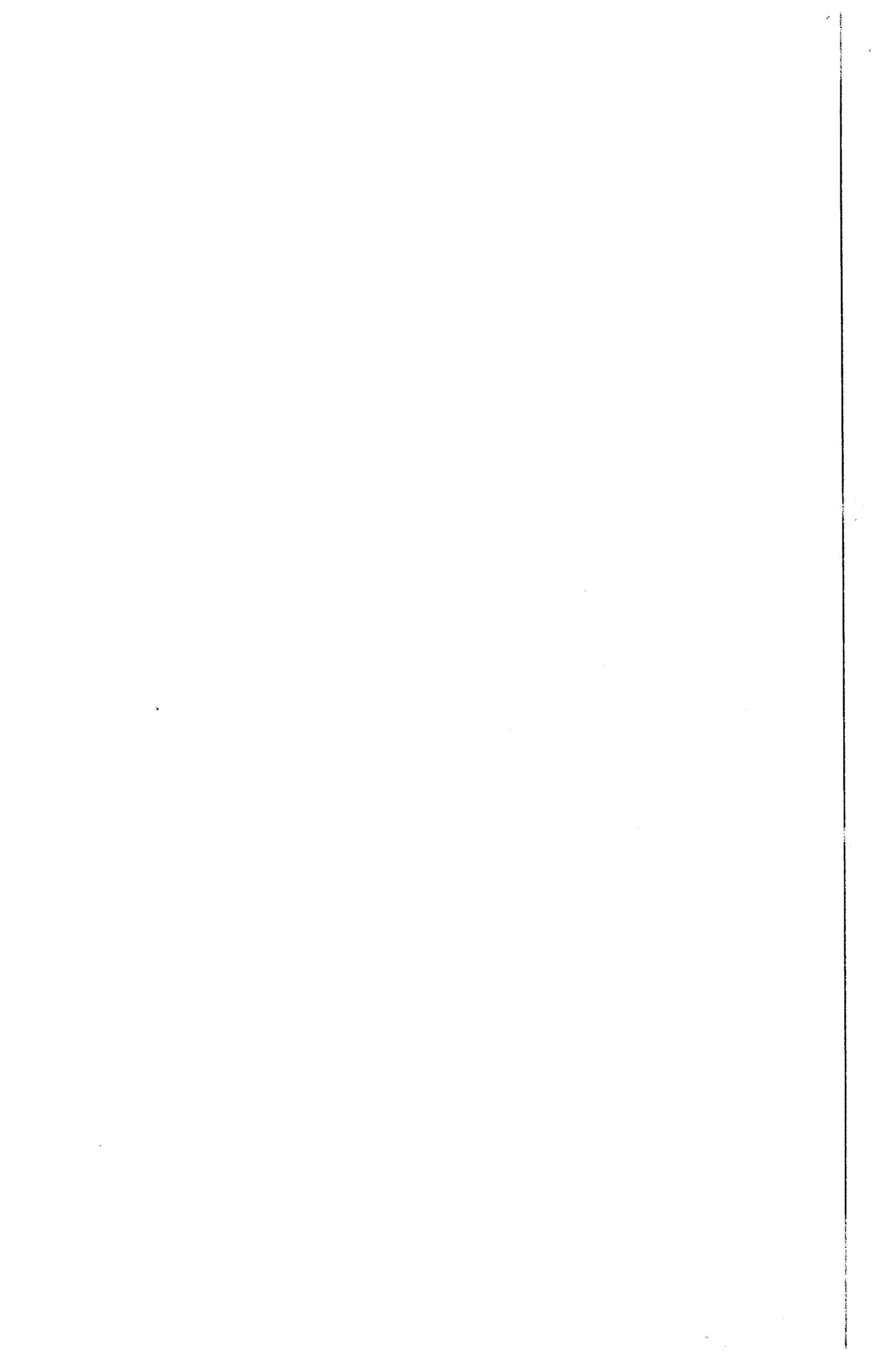
Para que se tengan como pruebas y se hagan valer dentro del trámite del presente proceso.

Documental

1. Copia de los contratos de arrendamiento
2. Copia de escritura publica
3. Pago de recibos de cánones de arrendamiento.
4. Certificado de instrumentos públicos.
5. Copia de la fiscalía 43 por proceso de extinción del derecho de dominio radicado 2017-01943
6. Fotocopia de mi cedula.
7. Copia de petición verbal de la SAE
8. Copia De La Escritura 2411

Testimoniales

Solicito que se reciban declaraciones extra juicio de personas que viven a mí alrededor demostrando el tiempo que ocupo el predio.



Notificaciones

El accionante

Calle 19 n° 20-48 conjunto san fason 3 bloque2 apartamento 201 en Bogotá

Cel .3014807282

Los accionados

Fiscalía 43 especializada de extinción de derecho de dominio
DIAGONAL 22 B N° 52-01

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S SAE

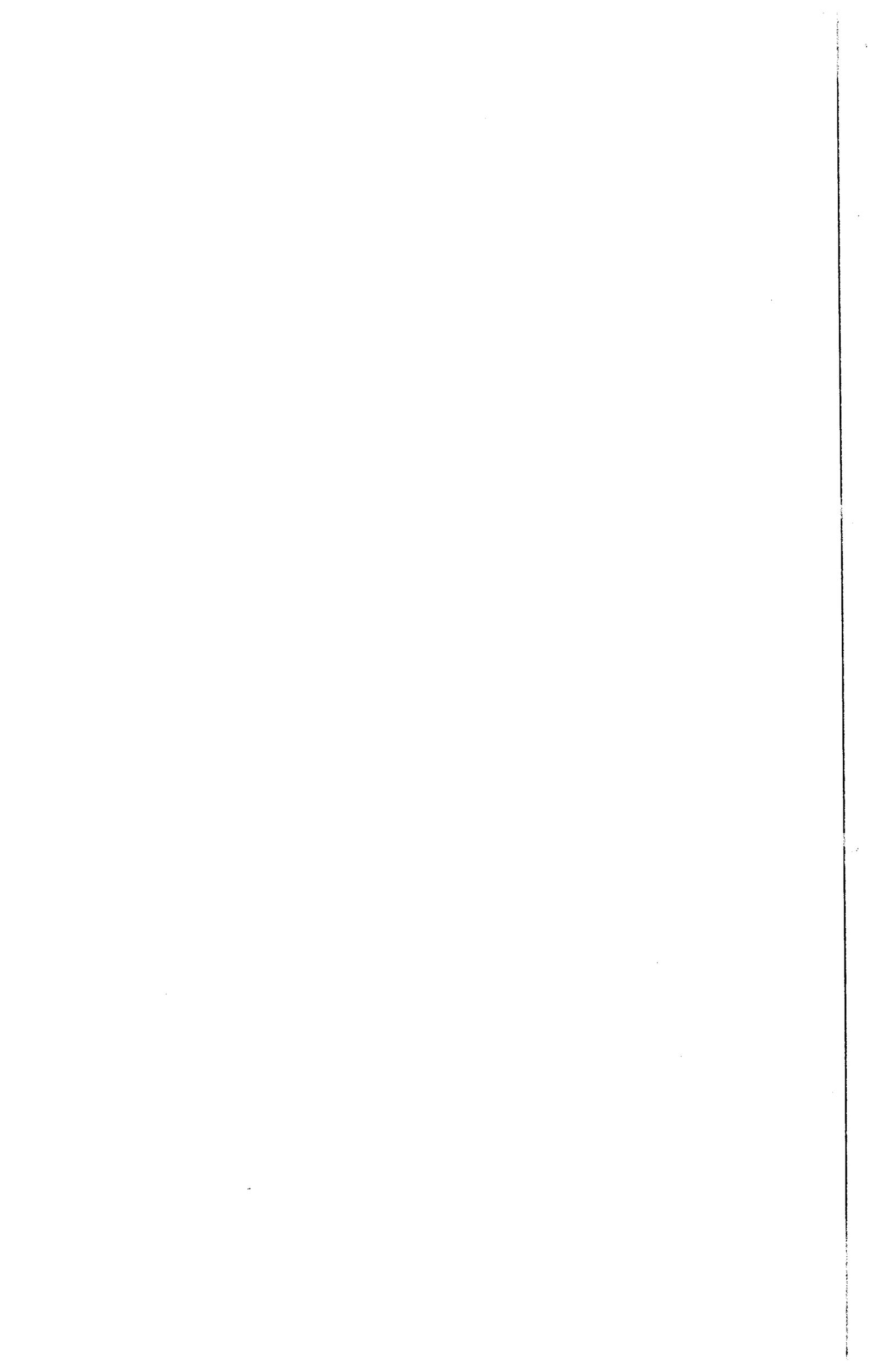
CALLE 93B N° 13-47/PBX 7431444

CALLE 96N° 13-11 PISO 3

PBX.7431444

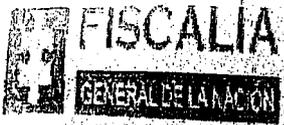
Del señor juez

Alonso Bastidas
19201170



7

1



PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO

Código: FGN-24.7-F-15

ACTA DE SECUESTRO INMUEBLE LEY 1708 DE 2014

Versión: 01

Página 1 de 5

DESPACHO QUE EMITE LA ORDEN: FISCALIA 43 DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO

DIRECCIÓN: DIAGONAL 22 B No. 52 - 01

RADICADO: 110016099068201701943

FECHA RESOLUCIÓN: 23 DE MARZO DE 2018

MATERIALIZACIÓN DD: 04 MM: 04 AA: 2018 HORA: 01:05 AM PM X

I.- FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN

FISCAL: NOMBRES Y APELLIDOS: [Handwritten Name] DESPACHO: FISCAL 43 ED

APOYO OPERATIVO: GRUPO: POLICIA JUDICIAL EXTINCIÓN DOMINIO SUJIN - MEBOC APOYO:

RESPONSABLE: [Handwritten Name] CARGO: [Handwritten Title]

SAE: NOMBRES Y APELLIDOS: [Handwritten Name] CARGO: [Handwritten Title] DIRECCIÓN: CALLE 93B No. 13 - 47 IDENTIFICACIÓN NIT 900265408-3 TELEFONOS: 7431444 EXT: 105

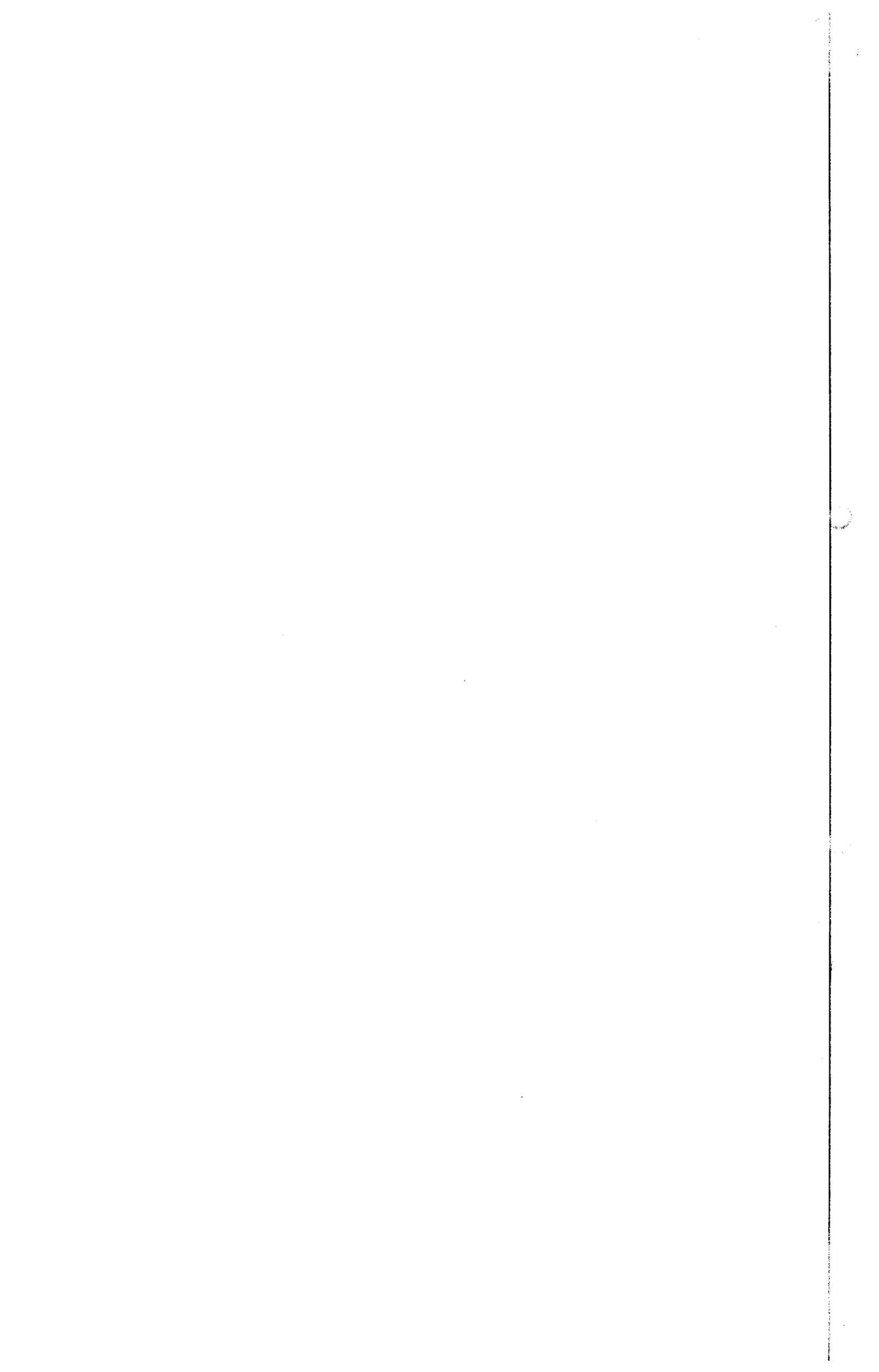
DEPOSITARIO PROVISIONAL: NOMBRES Y/O RAZÓN SOCIAL: DAE IDENTIFICACIÓN: DIRECCIÓN: CALLE CBB# 13-47 TELEFONOS:

II.- DATOS DEL INMUEBLE

MATRICULA N°: 200332612 URBANO: X RURAL:

CIUDAD: BOGOTÁ DIRECCIÓN: C116 N° 4-03

PROPIETARIO: Álvaro Humberto Bastián





PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO

Código:
FGN-24.7-F-15

ACTA DE SEQUESTRO INMUEBLE LEY 1708 DE 2014

Versión: 01

Página 3 de 5

VII.- ESTADO DEL BIEN

EXCELENTE		BUENO		REGULAR		X	MALO	
-----------	--	-------	--	---------	--	---	------	--

OBSERVACIONES

USO O DESTINACION DEL INMUEBLE

(vacío)

VIII.- SERVICIOS PUBLICOS

AGUA	X	LUZ		X	GAS		TELEFONO	Nº	110
------	---	-----	--	---	-----	--	----------	----	-----

Otros:

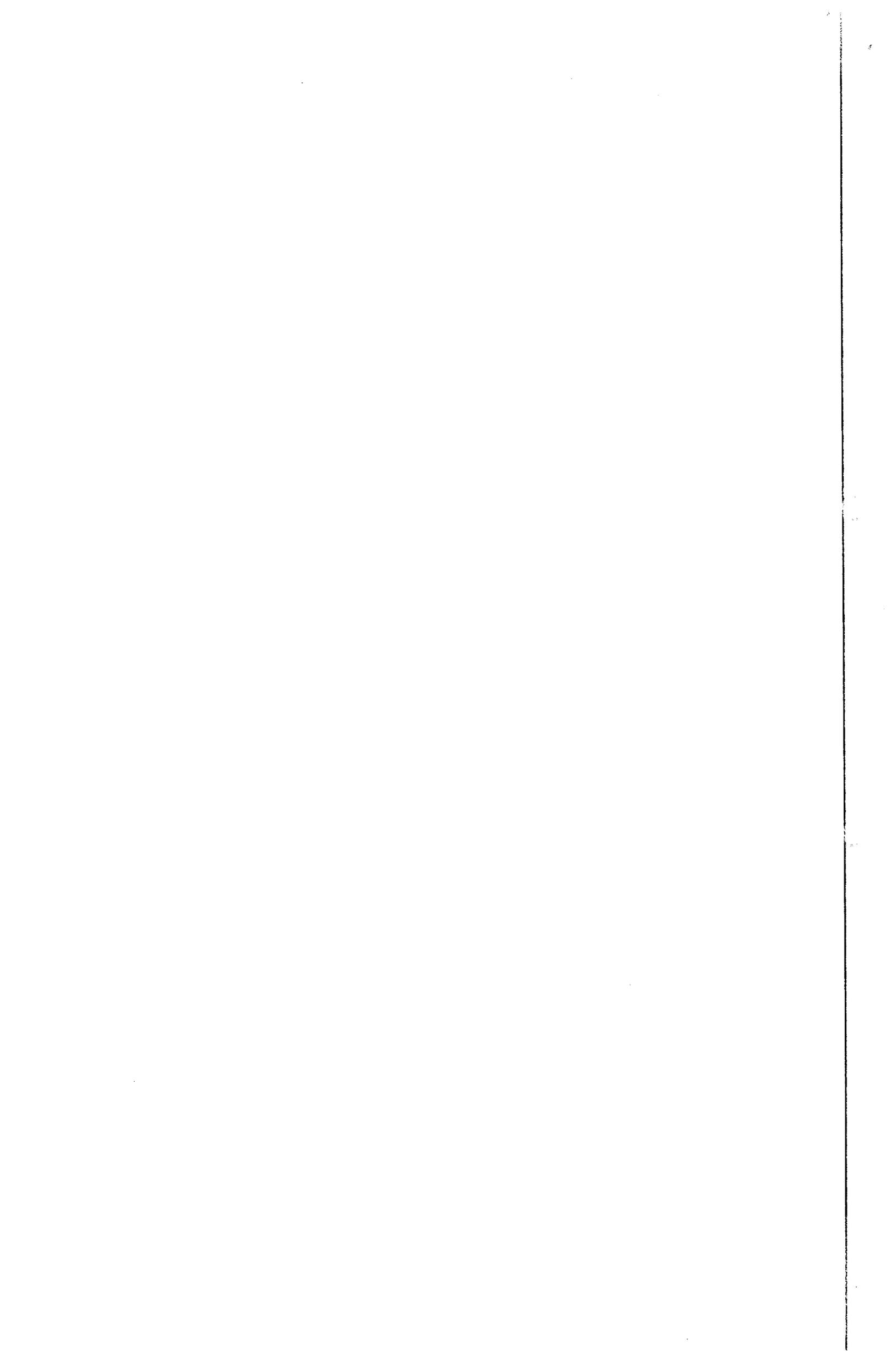
IX.- DISPOSICIÓN JURIDICA Y MATERIAL

En virtud de la presente diligencia se **DECLARA LEGALMENTE SEQUESTRO** el inmueble antes descrito y se informa que sobre este bien también se ordenaron las medidas cautelares de **EMBARGO** y **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**, a través de las cuales, el bien queda por fuera del comercio y se suspende cualquier acto de disposición o negociación a quien ostente algún derecho real sobre el mismo, facultad dispositiva que en virtud de la ley se traslada al Estado quien tomara el control del inmueble a través de la Sociedad de Activos Especiales, entidad que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 88 modificado por el artículo 20 de la ley 1849 de 2017 y el Capítulo VII Administración y destinación de los bienes, del Título III Actuación Procesal y del Libro III de la Acción de Extinción de Dominio de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014, ejercerá la función de sequestro, directamente o a través de la persona natural o jurídica en quien se delegue la administración en los términos previstos en los artículos anteriores y demás normas complementarias. Para tal efecto, se le concede la palabra a representante de la Sociedad de Activos Especiales quien informa que la administración como depositario del bien quedará a cargo de:

Acto seguido se le recuerda a los designados sus deberes legales, así como las consecuencias que pueden derivar de la inobservancia de sus cargas funcionales, destacando que en virtud del presente proceso de extinción de dominio y de la función que se les ha encomendado, deberán tener la debida diligencia y cuidado sobre el bien que se deja en administración, preservando el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su función social y ecológica, para lo cual se les recuerda que dada la presente afectación el bien tendrá la protección especial penal, fiscal y administrativa inherente a todos los bienes que representan un interés patrimonial para el Estado; enterado de lo anterior los designados aceptan el cargo y con sus firmas en la presente acta se dan por posesionados.

X.- CONSTANCIAS Y OBSERVACIONES

Acto seguido, se le concede la palabra a quien atienden la diligencia para que exprese si tiene alguna observación sobre el presente procedimiento o si desea dejar alguna constancia para conocimiento del administrador o del proceso, para lo cual manifiesta lo siguiente:





PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO

Código:
FGN-24.7.F-15

ACTA DE SEQUESTRO INMUEBLE LEY 1708 DE 2014

Versión: 01

Página 2 de 5

9
3

III.- INFORMACION DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRE	SEGUNDO DANIEL PAZ PENA	IDENTIFICACION	79340123
DIRECCION	Comuna 16 No 9-03	TELEFONOS	3107021160
RELACION CON EL INMUEBLE (Para no titulares de derechos reales se diligenciará información de contacto - responsable del bien)			
Arrendatario			

En el lugar, fecha y hora señalada se da inicio a la diligencia de sequestro y materialización de medidas cautelares sobre el bien inmueble identificado en el acápite III de la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 88 modificada por el artículo 20 de la ley 1849 de 2017 y el Capítulo VIII Administración y destinación de los bienes, del Título III Actuación Procesal y del Libro III de la Acción de Extinción de Dominio de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014, para lo cual se ilustra a quien atiende la diligencia sobre la naturaleza de la misma, sus fines, objeto y datos de la orden que la valida, en especial, con relación al número de radicación del proceso, autoridad de conocimiento y resolución que dispone la materialización de la presente medida cautelar con fines de extinción de dominio.

IV.- INFORMACION DE CONTACTO - RESPONSABLE DEL BIEN

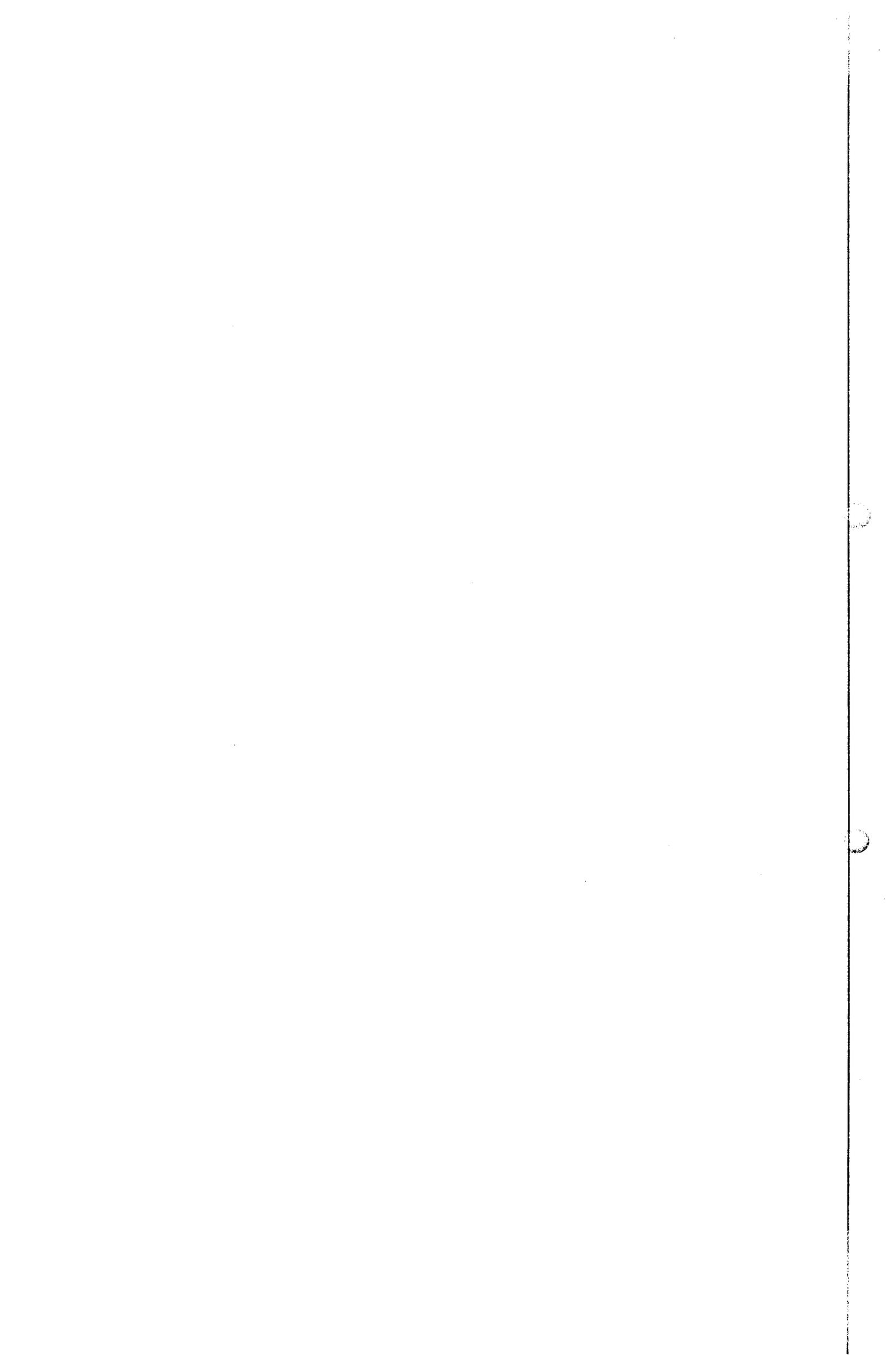
NOMBRE	SEGUNDO DANIEL PAZ PENA	TELEFONO	3107021160
DIRECCION	Comuna 16 No 9-03		
PROPIETARIO	ARRENDADOR	ADMINISTRADOR	
OTRO (especificar relación con el inmueble)			
Arrendatario			

V.- VERIFICACION DE LINDEROS

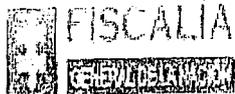
Libro y fe Acordado a la Ejecutiva 492
14/12/1991.

VI.- CLASE Y DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Se describe y se describe el inmueble con datos de la Comuna
de Nueva Guayana, específicamente en el sector
de Nueva Guayana, específicamente en el sector
de Nueva Guayana, específicamente en el sector



10
4



PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO

ACTA DE SECUESTRO INMUEBLE LEY 1708 DE 2014

Código:
FCM-247-F-15

Versión: 01

Página 4 de 5

Para el mismo efecto se le concede la palabra a los demás intervinientes:

Igualmente se deja constancia que se entregan los siguientes documentos al secuestro -SAE

DOCUMENTO	SI	NO	DOCUMENTO	SI	NO	DOCUMENTO	SI	NO
COPIA RESOLUCIÓN	X		ACTA DILIGENCIA	X		FOLIO MATRICULA	X	
ESCRITURA PUBLICA	X		FICHA CATASTRAL	X		PLANO CARTOGRAFII		X
RECIBOS SERVICIOS		X	FOTOS / ALBUM		X	CONTRATO (S)		X
OTROS:								

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

[Signature]
FISCAL
Nombre: [Name]

[Signature]
APOYO OPERATIVO
Nombre: [Name]

[Signature]
QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA
Nombre: [Name]
C.C. 74.105.325

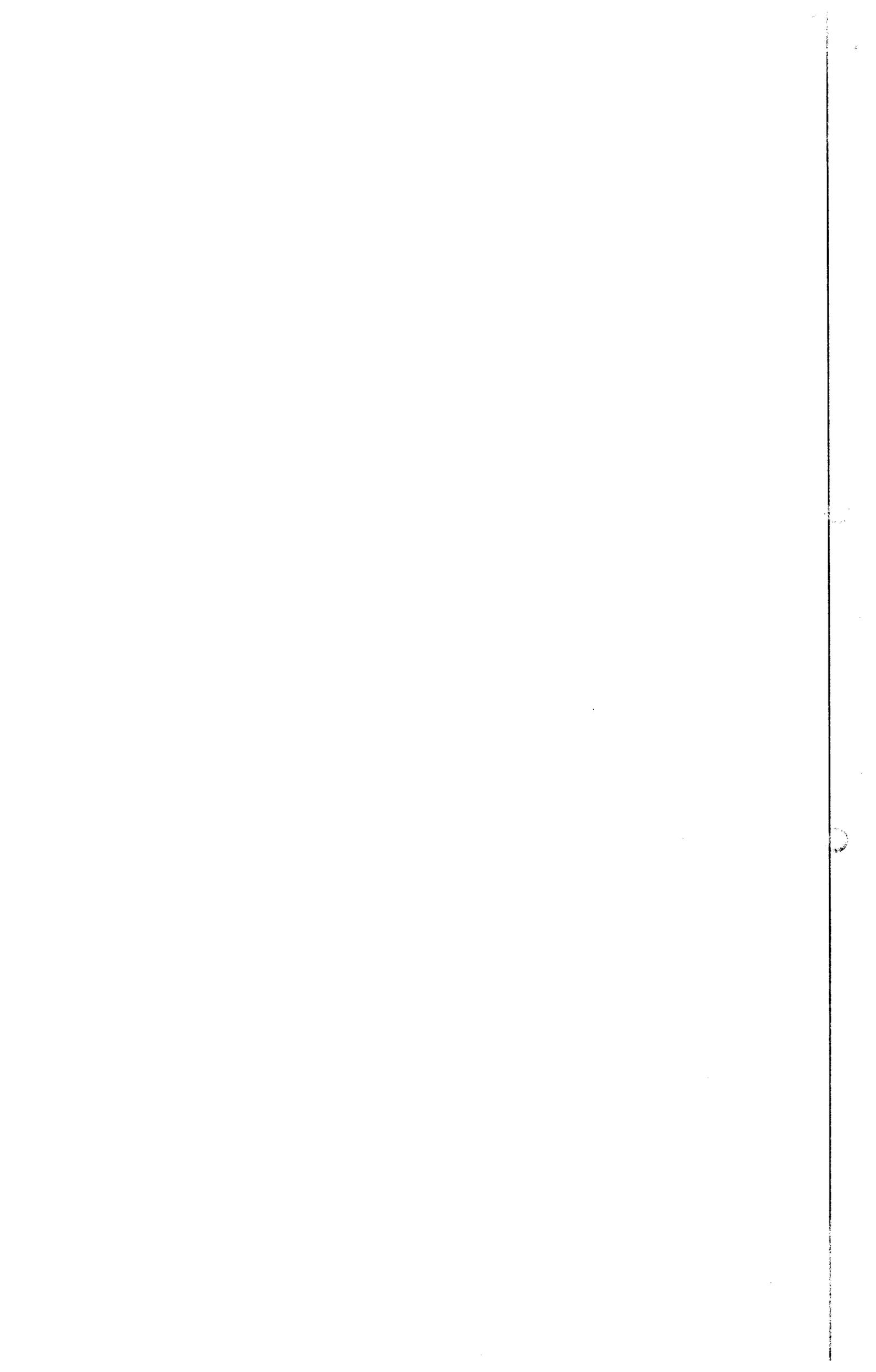
[Signature]
SAE
Nombre: [Name]

DEPOSITARIO PROVISIONAL
Nombre: _____

Cargo
Nombre: _____

CONSTANCIA ENTREGA COPIA DEL ACTA

FIRMA DE QUIEN RECIBE [Signature]





GOBIERNO DE COLOMBIA

Página 1 de 1

FRR1062

Departamento: _____

Asunto: Invitación a normalizar continuidad en bien inmueble objeto de Secuestro.

Respetado (a) (s) Señor (a) (es) Residente (s):

La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., es una sociedad de economía mixta constituida bajo la modalidad de sociedad por acciones simplificada, cuya creación fue motivada producto de la iniciativa del Gobierno Nacional, encabezado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio del Interior y Justicia, cuyo objeto social comprende la administración y la comercialización de los bienes inmuebles incautados, con extinción de derecho de dominio o comiso, que forman parte del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO y que han sido recibidos producto de medidas cautelares impuestas en procesos por delitos de narcotráfico y conexos o en procesos de extinción de dominio; todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 1708 de 2014.

En consecuencia de lo anterior y en desarrollo de la diligencia de secuestro efectuada por la Fiscalía _____ dentro del proceso que obra en ese Despacho bajo el número _____ diligencia practicada el día ____/____/____ sobre el bien inmueble que Usted (es) habita (n), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria _____, nos permitimos invitarlo (s) de la manera más cordial a normalizar su continuidad en el inmueble en comento, contactándose dentro del término de veinte (20) días hábiles al recibido del presente escrito con nuestras oficinas ubicadas en las direcciones abajo indicadas y al teléfono 7431444, extensión 112 o 105, con el fin de brindarle (s) la información sobre los requisitos y procedimientos necesarios para legalizar su permanencia en el inmueble. También podrá escribir mediante correo electrónico a atencionalciudadano@saesas.gov.co.

Así mismo, en caso de que Usted (es) tenga (n) un contrato de arrendamiento escrito o verbal suscrito con el titular de derecho de dominio o con la persona o inmobiliaria que éste haya designado, comedidamente lo invitamos a suspender de manera inmediata cualquier pago por concepto de canon de arrendamiento o cualquier otro concepto.

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S como administradora del FRISCO, se reserva el derecho de legalizar su permanencia en el inmueble a través de la suscripción de un contrato de arrendamiento, en todo caso si su condición de residente no pudiera ser legalizada, ya sea por decisión de esta Entidad o porque usted (es) así lo decide (n), lo (s) invitamos a realizar la entrega voluntaria del mismo so pena de iniciar el procedimiento tendiente a efectuar la diligencia de desalojo por medio de la cual se restituya la tenencia del bien.

Cordialmente,

Camila Gutierrez Barragan
Serente Regional Centro Oriente

Recibi _____
Firma: _____
Nombre: _____
Fecha: _____

REVISÓ: _____
ELABORÓ: _____

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768
Medellin: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132
Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3955089
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co





12

6

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-332612

Pagina 1

Impreso el 02 de Febrero de 2012 a las 01:02:41 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 20-05-1976 RADICACION: 1976-29438 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 17-05-1976
CODIGO CATASTRAL: AAA0034KMYN COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA LOTE QUE LINDA: NORTE PARED DIVISORIA DE POR MEDIO CON ALEJANDRO ESPINOSA. OCCIDENTE PARED DIVISORIA POR MEDIO CON CASA N. 268 F. PROPIEDAD DE MAXIMINO BERMUDEZ S. ANTIGUO VENDEDOR. POR EL ORIENTE CON LA CRA.16 DE BOGOTA.SUR CON LA CALLE 9. DE LA MISMA CIUDAD.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 16 NOS. 9-03 9-07 9-09
- 2) KR 16 9 03 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-05-1961 Radicacion: 1976-29438
Doc: SENTENCIA 0 del: 17-10-1960 JUZ. 2 CIVIL de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 109 REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BRITO LETICIA
A: CIANZA ALICIA

SUPERINTENDENCIA
X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-10-1977 Radicacion: 76083433
Doc: ESCRITURA 2411 del: 22-07-1976 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ADJUDICACION REMATE SENTENCIA JUZGADO:2. CIVIL BOGOTA APELLIDO PROPIETARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: SORIANO MARIA ALICIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
X

ANOTACION: Nro 3. Fecha: 18-04-1979 Radicacion: 7932826
Doc: OFICIO 683 del: 24-07-1978 JUZG.12.CVL.MPL de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401-EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GIL LOPEZ NINFA
A: SORIANO MARIA ALICIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-11-1985 Radicacion: 141603
Doc: OFICIO 1804 del: 18-10-1985 JUZ.6. C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SORIANO MARIA ALICIA
A: HERRERA ISRAEL

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-332612 -

Pagina 2

Impreso el 02 de Febrero de 2012 a las 01:02:41 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-07-1989 Radicacion: 1989-46538

Doc: OFICIO 1888 del: 20-06-1989 JUZ.6. C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 800 CANCELACION DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SORIANO MARIA ALICIA

X

A: HERRERA ISRAEL

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-11-1990 Radicacion: 1990-70365

Doc: ESCRITURA 2743 del: 13-11-1990 JUZG.12 C.MPAL. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GIL LOPEZ NINFA

A: SORIANO MARIA ALICIA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-01-1992 Radicacion: 1992-1601

Doc: ESCRITURA 4572 del: 19-12-1991 NOTARIA 35 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SORIANO MARIA ALICIA O CARRANZA MARIA ALICIA

A: BASTIDAS ALONSO HUMBERTO

19201170

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-12-1999 Radicacion: 1999-96080

Doc: OFICIO 2244 del: 19-11-1999 JUZGADO 40 CIVIL MPAL. de SANTA FE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL *NOTA: NOMBRES Y APELLIDOS CONFORME AL FOLIO: "BASTIDAS ALONSO HUMBERTO".

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: FRAILE MONTES EXELINO.

A: ALONSO BASTIDAS. (SIC).

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 27-10-2000 Radicacion: 2000-79749

Doc: OFICIO 1018 del: 18-05-2000 JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: FRAILE MONTES EXELINO.

A: BASTIDAS ALONSO SIC

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 11-03-2003 Radicacion: 2003-22703

Doc: OFICIO 452 del: 28-02-2003 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SIERRA DE CAMELO ANA OFELIA

A: BASTIDAS ALONSO HUMBERTO

X



13

X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Página 3

Nro Matricula: 50C-332612

Impreso el 02 de Febrero de 2012 a las 01:02:41 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 06-08-2004 Radicacion: 2004-71118
Doc: OFICIO 134459 del: 02-08-2004 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 8999990816

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 25-10-2005 Radicacion: 2005-103926
Doc: OFICIO 1396 del: 10-06-2005 JUZGADO 26 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No, 10,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL OFICIO 0452 DE 28-02-03
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: SIERRA DE CAMELO ANA OFELIA
A: BASTIDAS ALONSO HUMBERTO 19201170 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 14-12-2007 Radicacion: 2007-137120
Doc: OFICIO IDU127932 del: 12-12-2007 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU
A: BASTIDAS ALONSO HUMBERTO 19201170 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 06-02-2009 Radicacion: 2009-12409
Doc: OFICIO 006750 del: 30-01-2009 I.D.U. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 *SE REGISTRA EL PRESENTE GRAVAMEN DE VALORIZACION EN APROX. 8,075 FOLIOS DE M.I. SEGUN LO REQUERIDO POR EL I.D.U. ART. 72 Y 91 DEL ACUERDO 7 DE 1987 *CD CON LA INFORMACION ANEXO AL OFICIO (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 31-05-2011 Radicacion: 2011-48600
Doc: OFICIO 5660303621 del: 24-05-2011 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No, 14,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 S/N OFICIO 6750 DE ENERO 30 DE 2009
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 10 Nro correccion: 1 Radicacion: C2005-11897 fecha 14-10-2005



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-332612

Pagina 4

Impreso el 02 de Febrero de 2012 a las 01:02:42 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SE CORRIGIO NUMERO DEL JUZGADO DE ORIGEN.AUXDEL35.{ART.35 D.L. 1250/70} T.C2005-11897.ABOGA37.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

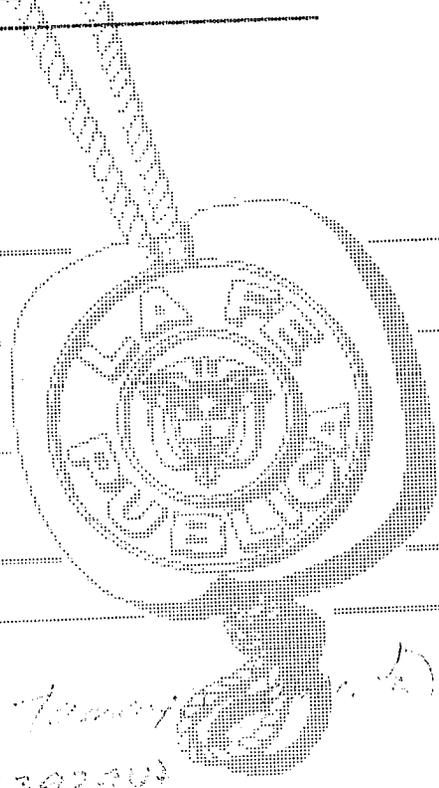
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL11 Impreso por: BANCOL11

TURNO: 2012-74510

FECHA: 02-02-2012

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Escritura Transmisor (2012-74510)
3015392-009

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.201.170

BASTIDAS

APELLIDOS

ALONSO HUMBERTO

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 14-MAY-1953

GUAITARILLA
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

19-AGO-1974 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



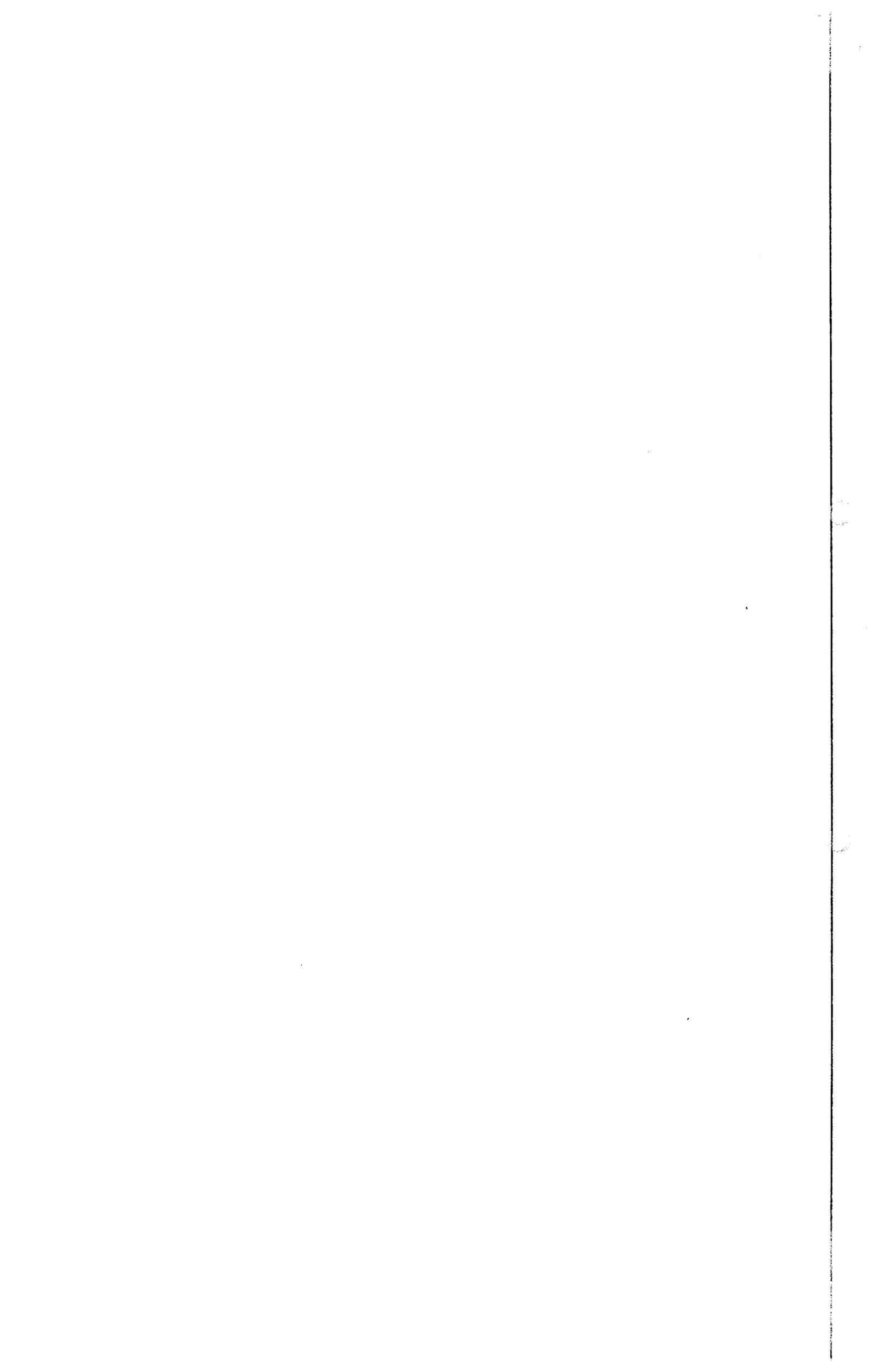
A-1500150-00193030-M-0019201170-20091101

0017622173A 1

1230106452

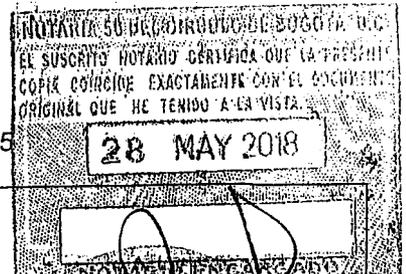
19

8



15
9

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL No. 050115



CIUDAD Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá D. C. ENERO 05 DE 2017.

ARRENDADOR (RES): ALONSO HUMBERTO BASTIDAS Y LUIS CARLOS RESTREPO

ARRENDATARIO: NELSON GUTIERREZ GUTIERREZ C.C. 79.707.227 DE BOGOTA

OBJETO DEL CONTRATO: CONCEDER EL USO Y GOCE A TITULO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CALLE 9 No. 16-26 DE BOGOTA D. C.

LINDEROS DEL INMUEBLE: SE DETALLAN EN CLAUSULA ADICIONAL DE SER NECESARIO.

VALOR DEL CANON MENSUAL: UN MILLON CIEN MIL PESOS PESOS (\$1.100.000.00)

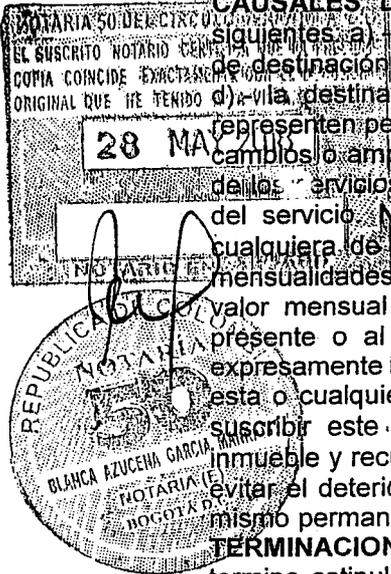
TERMINO DEL CONTRATO: SEIS (06) MESES CONTADOS A PARTIR DEL CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SIETE (2015).

INCREMENTOS: EL CANON SE AUMENTARA ANUALMENTE EN UN 10 % DEL VALOR DEL CANON MENSUAL VIGENTE.

SERVICIOS PUBLICOS: EL INMUEBLE CUENTA CON LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ENERGIA ELECTRICA, CUYO VALOR SERA PAGADO POR LOS ARRENDATARIOS EN PROPORCION AL NUMERO DE ARRENDATARIOS DEL INMUEBLE.

CLAUSULAS DEL CONTRATO: PRIMERA: PAGO, OPORTUNIDAD, LUGAR Y RENUNCIAS: El arrendatario se obliga a pagar el precio del arrendamiento dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual a ordenes del arrendador y al no hacerlo dará derecho a esta, para hacer cesar el contrato de arrendamiento sin necesidad de desahucio ni constitución en mora. **SEGUNDA: DESTINACION DEL INMUEBLE.-** El Arrendatario se compromete a destinar el inmueble como local comercial PARA COMPRAVENTA DE LUJOS PARA AUTOMOTORES, y se obliga a no darle uso contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **TERCERA: SUBARRENDAMIENTO Y CESION.-** El arrendatario no podrá subarrendar parcial ni totalmente el inmueble ni ceder el contrato de arrendamiento sin la autorización expresa y escrita del arrendador. El incumplimiento a esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o en caso de subarriendo abusivo, celebrar nuevo contrato con los usuarios reales sin necesidad de requerimientos judiciales ni privados a los cuales renuncian expresamente los arrendatarios. **PARAGRAFO.-** Desde ahora la parte arrendataria acepta cualquier cesión parcial o total que la arrendadora haga de este contrato y la designación que se hiciere de diputado para el cobro. **CUARTA: MEJORAS.-** El arrendatario no podrá hacer mejoras útiles sobre el bien sin el consentimiento escrito del arrendador, con la condición de abonarlas, so pena de perderlas a favor de este ultimo sin poder retirarlas ni exigir indemnización, los arrendatarios tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (artículos 2028,2029 y 2060 del C. C.). **QUINTA: SERVICIOS PUBLICOS.-** Estarán a cargo del arrendatario los servicios públicos de que esta dotado el inmueble, como son Energía Eléctrica Acueducto y alcantarillado según el incremento que tenga cada una estos servicios, a partir de la fecha del contrato. Si por causa imputable a la arrendataria fueren suspendidos o retirados deberán pagar como indemnización a favor del arrendador una suma igual al 50% de la Cláusula Penal pactada sin perjuicio del pago del servicio y los costos de reconexión, para lo cual este contrato y la respectiva certificación de la entidad recaudadora prestara mérito ejecutivo según lo dispuesto en C. P.C. **SEXTA: INSPECCION, RESTITUCION Y ENTREGA.-**

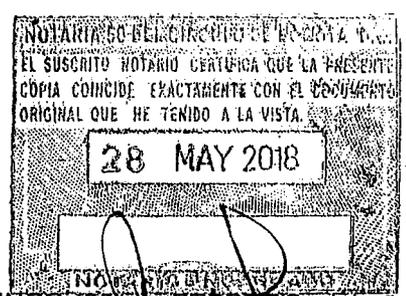
El arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o su representante tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble y otras circunstancias que sean de su interés. El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibieron, salvo el deterioro natural derivado del uso legítimo. La entrega del inmueble se realizara el día siguiente a la fecha de vencimiento del contrato, junto con sus elementos que los integran, de acuerdo al inventario elaborado; los arrendatarios entregarán el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo por con las empresas prestadoras del servicio y se obligan a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causada. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre las partes. **SEPTIMA: CESACION.-** Para hacer cesar este contrato antes del plazo contractual, el arrendatario deberá notificarlo al arrendador por escrito con una antelación no menor a un mes, so pena de poder ésta exigir el pago de la totalidad de los cánones que faltaren para el termino del contrato, sin perjuicio de otras estipulaciones del contrato, del mismo termino dispondrá el arrendador para solicitar la entrega del inmueble si lo necesitare para efectuar reparaciones, por demolición o por venta. **OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.** - Además de las previstas por la ley, las siguientes: a).- La cesión o subarriendo no autorizado por la ley o por la arrendadora; b).- El cambio de destinación del inmueble; c).- el no pago del precio dentro del termino previsto en este contrato; d).- la destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes; e).- La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador; f).- la no cancelación de los servicios públicos a cargo de los arrendatarios siempre que origine la desconexión o perdida del servicio. **NOVENA: CLAUSULA PENAL.-** El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato y aun el simple retardo en el pago de una o mas mensualidades, la constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente a tres veces el valor mensual del arrendamiento que este vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente o al momento de ejercer las acciones judiciales pertinentes. La arrendataria renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para ser constituidos en mora del pago de esta o cualquier obligación derivada de este contrato. **DECIMA: ABANDONO DEL INMUEBLE.-** Al suscribir este contrato el arrendatario facultan expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o mas. **DECIMA PRIMERA: TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO.** El contrato se termina por el vencimiento del termino estipulado o por cualquiera de las causales de incumplimiento enumeradas y se entenderá prorrogado automáticamente por un termino igual al inicialmente pactado si ninguno de los contratantes comunica por escrito su intención de darlo por terminado con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, caso en el cual subsistirán todas las garantías del contrato inicial. Lo anterior sin perjuicio del derecho de renovación consagrado en artículo 518 del C. Co., **PARAGRAFO.-** El presente contrato no podrá ser alterado por estipulaciones verbales ni por la costumbre contractual. **DECIMA SEGUNDA: REQUERIMIENTOS.-** El arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos de que ordenados por ley, relativos a la constitución en mora por el no pago de la renta y/o la cláusula penal pactada. **DECIMA TERCERA: ESPACIOS EN BLANCO.-** Los arrendatarios facultan expresamente al arrendador para llenar en este contrato los espacios dejados en blanco del presente contrato correspondientes a linderos. **DECIMA CUARTA: GASTOS, SEGUROS.-** Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, corresponde al arrendatario. **DECIMA QUINTA: RESERVAS, RECIBO Y ESTADO.-** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en las condiciones que se detallan en el inventario que hace parte integral del presente contrato. **DECIMA SEXTA: MORA EN EL PAGO.** - En caso de mora en el pago del canon de arrendamiento el arrendador podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios públicos dejados de pagar por los arrendatarios y la indemnización de perjuicios bastando la sola afirmación y presentación de este contrato. **PARAGRAFO.** - En caso de retardo en el pago el arrendador está facultado para exigir el pago de una suma equivalente al 5% del valor de la cláusula penal para poder recibir el valor del cano de arrendamiento del mes en que se produjo el retardo, con ello no renuncia a estipulación alguna



16

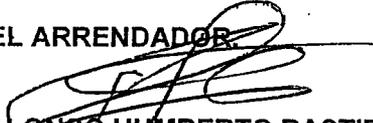
10

contenida en este contrato. **DECIMA SEPTIMA: PRIMAS.-** En caso de que el arrendatario efectúe entrega voluntaria o coactiva del inmueble renuncia expresamente a exigir el pago de valores primas o buen nombre, pues no han pagado valor alguno al momento de ocupar el inmueble arrendado. **DECIMA OCTAVA. COARRENDATARIO.-** Para garantizar a la parte arrendataria el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, tiene como coarrendatario a la señora **EMILCE CRUZ FORERO**, identificada con la c. c. 52.503.497, mayor de edad y vecina de Bogotá D. C., quien declara que se obliga solidariamente con el arrendatario durante el término de duración del contrato y de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca este en poder del inmueble. **DECIMA NOVENA: TITULO EJECUTIVO.** - Para todos los efectos este contrato es un título ejecutivo por encontrarse dentro de los parámetros de la legislación colombiana **CLAUSULAS ACICIONALES: PRIMERA. LINDEROS. -**



COPIA
REVISADA

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá, .D.C., el CINCO (05) de FEBRERO del año dos mil QUINCE (2015).

EL ARRENDADOR

ALONSO HUMBERTO BASTIDAS
 C.C. 19 7011 70

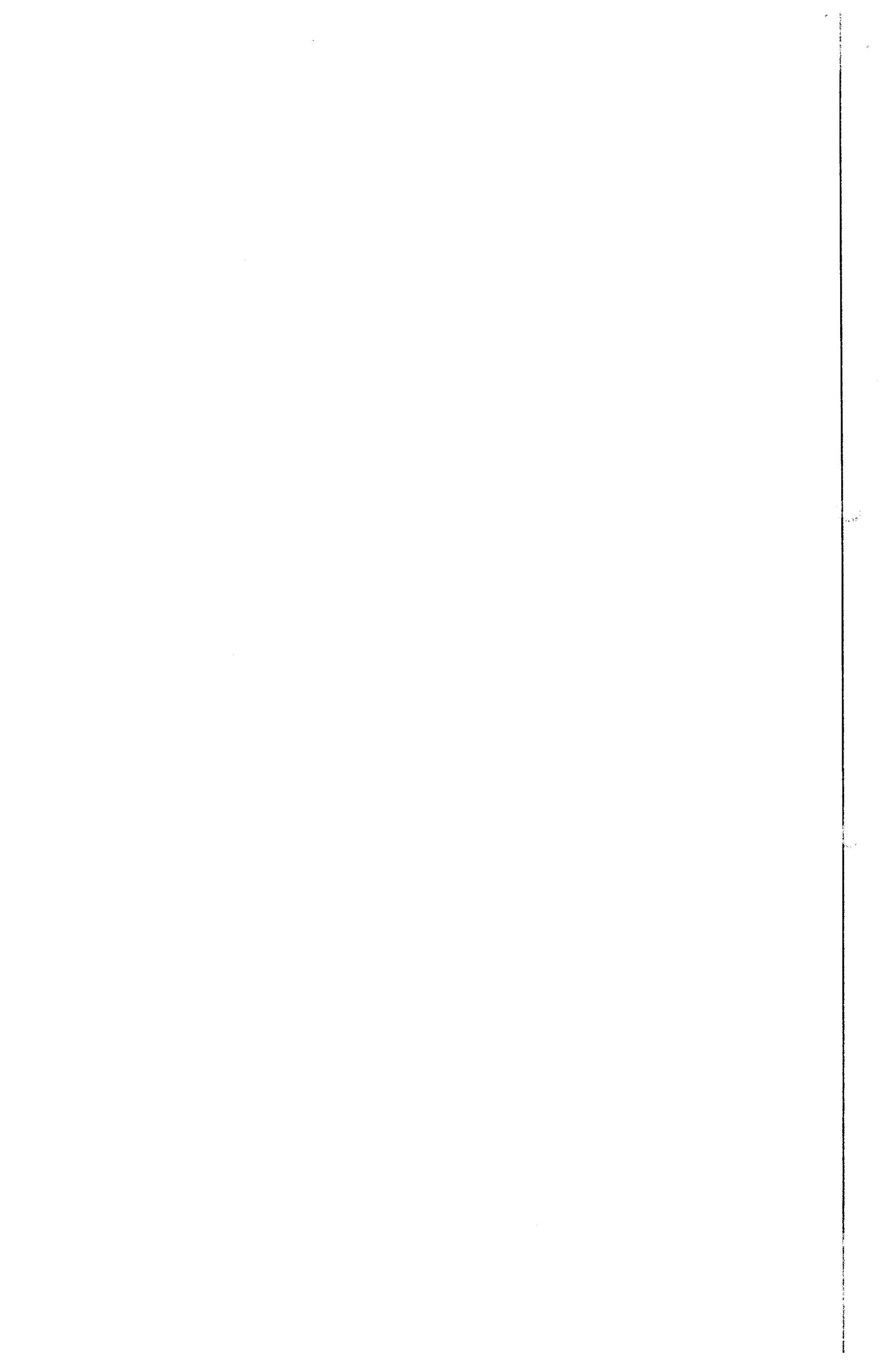

 Luis Carlos Restrepo R
 85913619

EL ARRENDATARIO
NELSON GUTIERREZ GUTIERREZ
 C.C. 79 707 227


LA COARRENDATARIA

EMILCE CRUZ FORERO
 C. C. 52.503.497



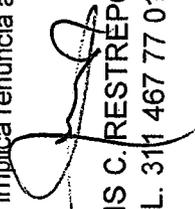


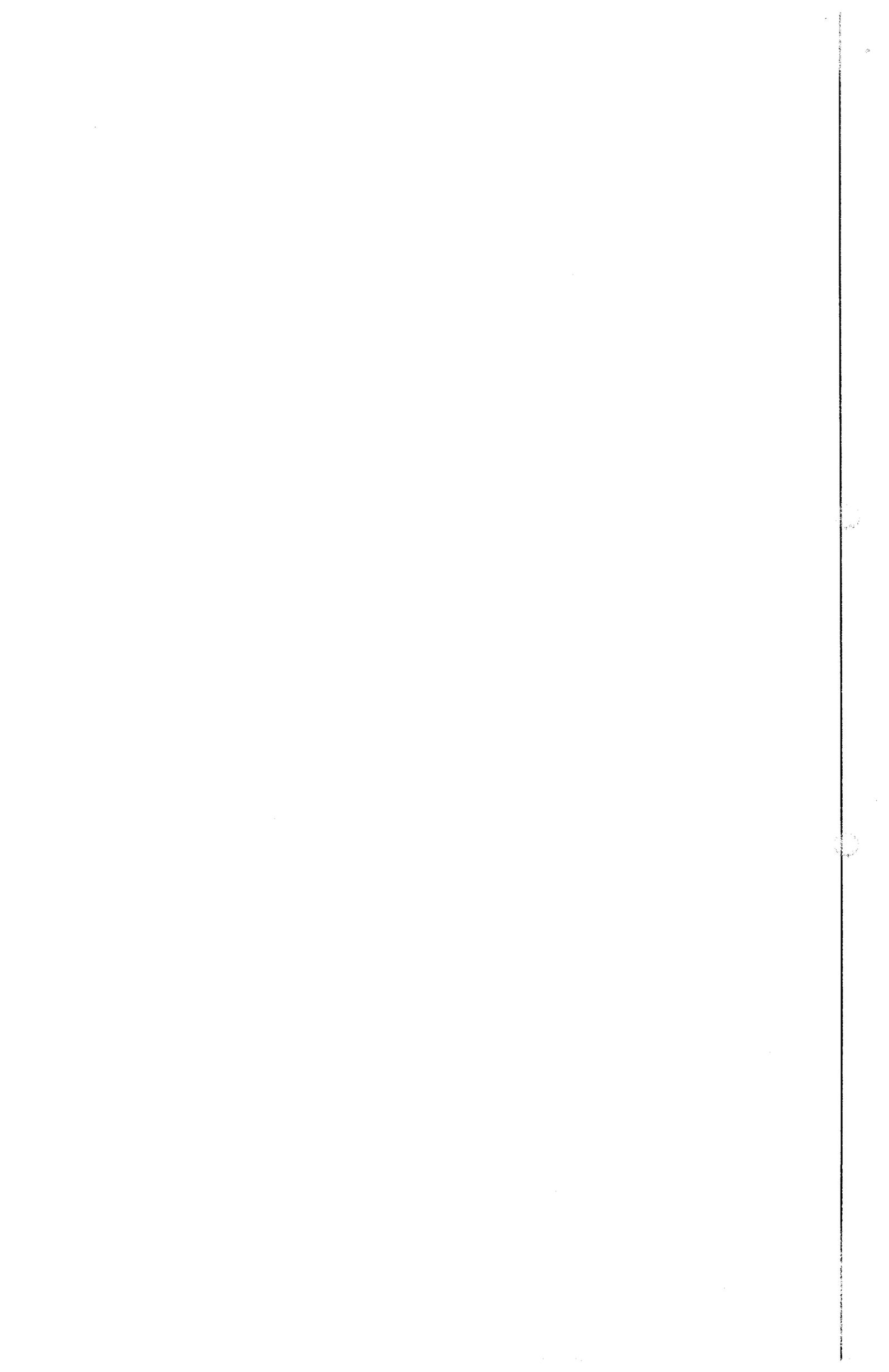
CIUDAD Y FECHA: BOGOTA D. C. mar-20 2018 RECIBO No. 070318
ARRENDATARIO: JAIR ALCANTAR

VALOR: UN MILLON CIENTO TREINTA MIL PESOS \$ 1.130.000

CONCEPTO: Mes pagado MARZO 2018
local cial de la calle 9 No. 16-24 de Bogotá D.C.

NOTA: En caso de que los dinero pagados sean recibidos fuera del termino indicado dentro del contrato de arrendamiento no implica renuncia a cláusula alguna del contrato.

RECIBI:  LUIS C. RESTREPO F.
CEL. 311 467 77 01



CIUDAD Y FECHA: BOGOTA D. C. feb-20 2018 RECIBO No. 070218

ARRENDATARIO: JAIR ALCANTAR

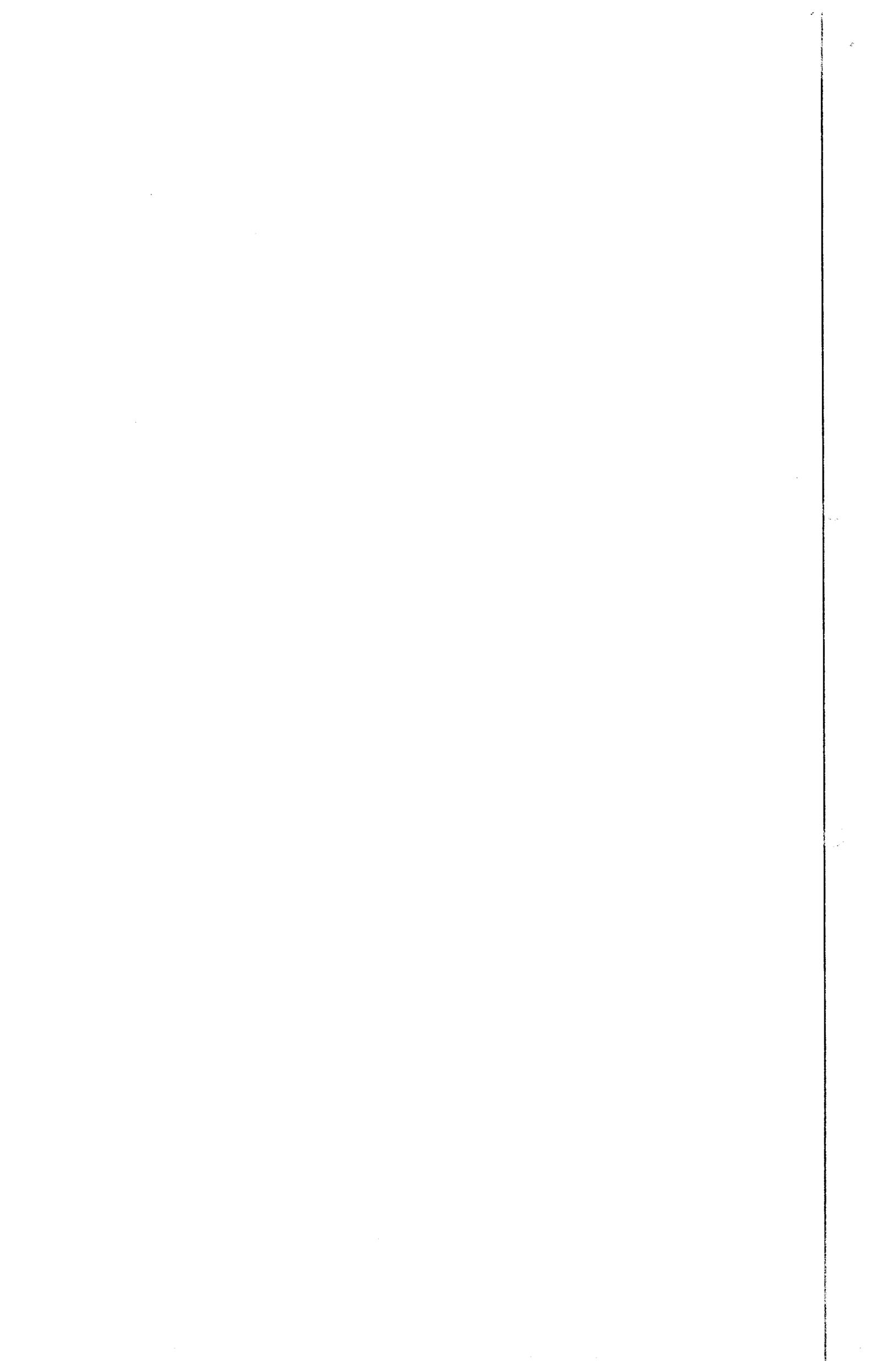
VALOR: UN MILLON CIENTO TREINTA MIL PESOS \$ 1.130.000

CONCEPTO: Mes pagado FEBRERO 2018
local cial de la calle 9 No. 16-24 de Bogotá D.C.

NOTA: En caso de que los dinero pagados sean recibidos fuera del termino indicado dentro del contrato de arrendamiento no implica renuncia a cláusula alguna del contrato.



RECIBI: LUIS C. RESTREPO F.
CEL. 311 467 77 01



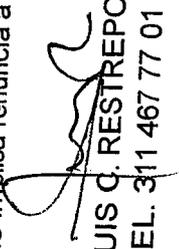
CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D. C. ene-20 2018 RECIBO No. 070118

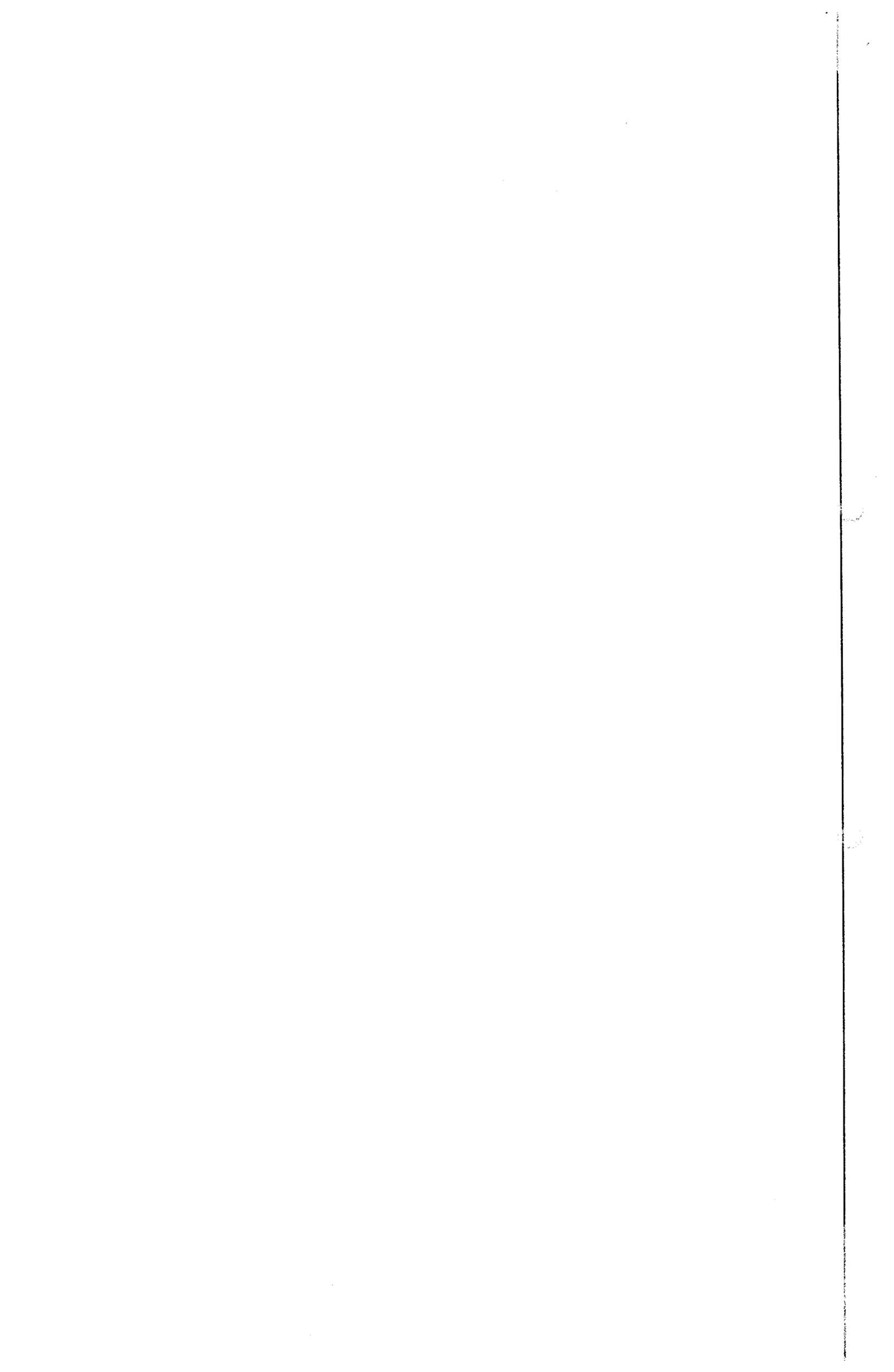
ARRENDATARIO: JAIR ALCANTAR

VALOR: UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS \$ 1.050.000

CONCEPTO: Mes pagado ENERO 2018
local cial de la calle 9 No. 16-24 de Bogotá D.C.

NOTA: En caso de que los dinero pagados sean recibidos fuera del termino indicado dentro del contrato de arrendamiento no implica renuncia a cláusula alguna del contrato.

RECIBI:  LUIS C. RESTREPO F.
CEL. 311 467 77 01



CIUDAD Y FECHA: Bogotá D. C., DICIEMBRE 20 DE 2017. RECIBO No. 071217

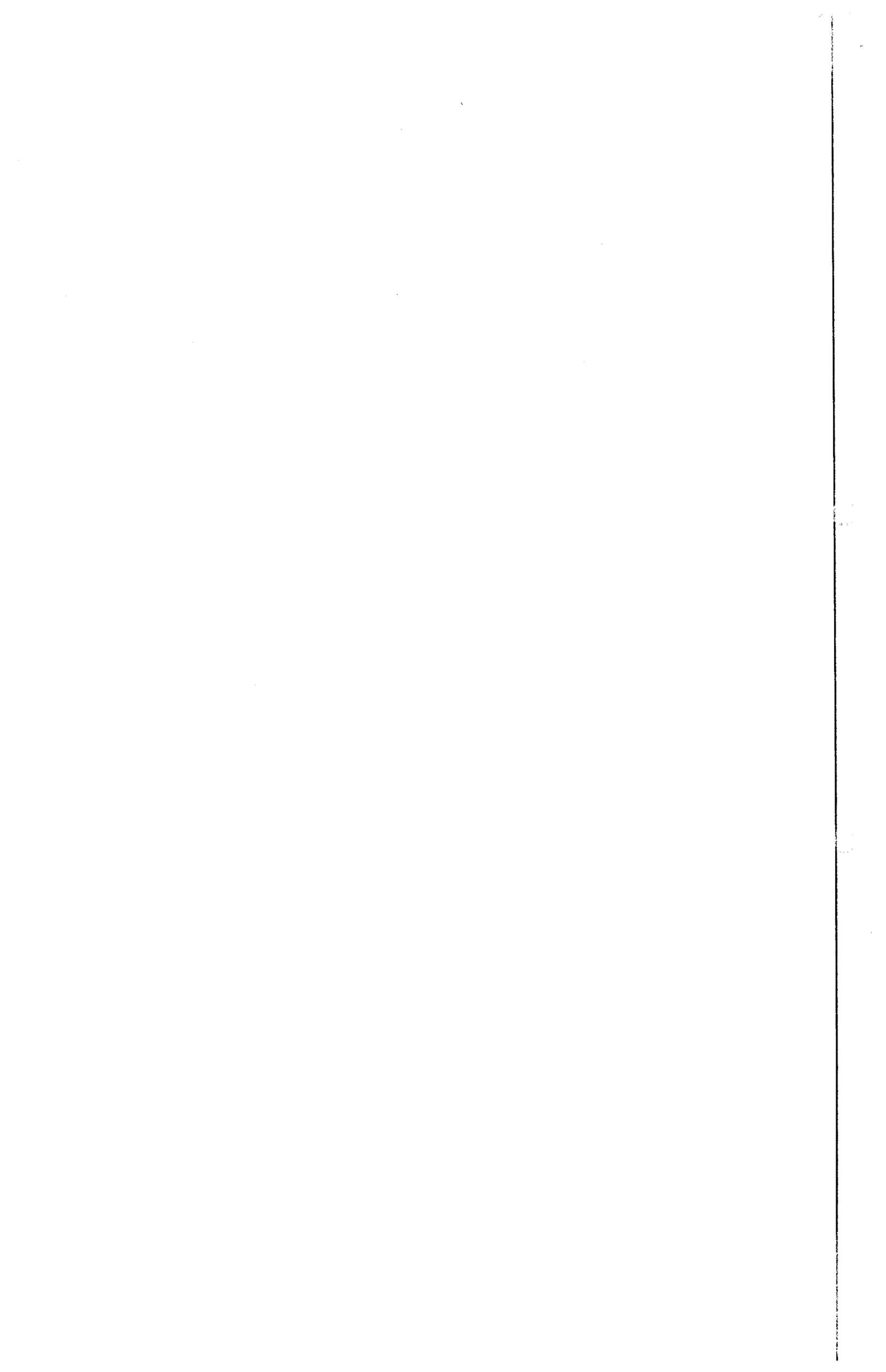
ARRENDATARIO: JAIR ALCANTAR

VALOR: UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS \$ 1.050.000

CONCEPTO: Mes pagado DICIEMBRE 2017
local cial de la calle 9 No. 16-24 de Bogotá D.C.

NOTA: En caso de que los dinero pagados sean recibidos fuera del termino indicado dentro del contrato de arrendamiento no implica renuncia a cláusula alguna del contrato.

RECIBI: 
LUIS C. RESTREPO F.
CEL. 311 467 77 01



CIUDAD Y FECHA: Bogotá D. C., NOVIEMBRE 29 DE 2017. RECIBO No. 071117

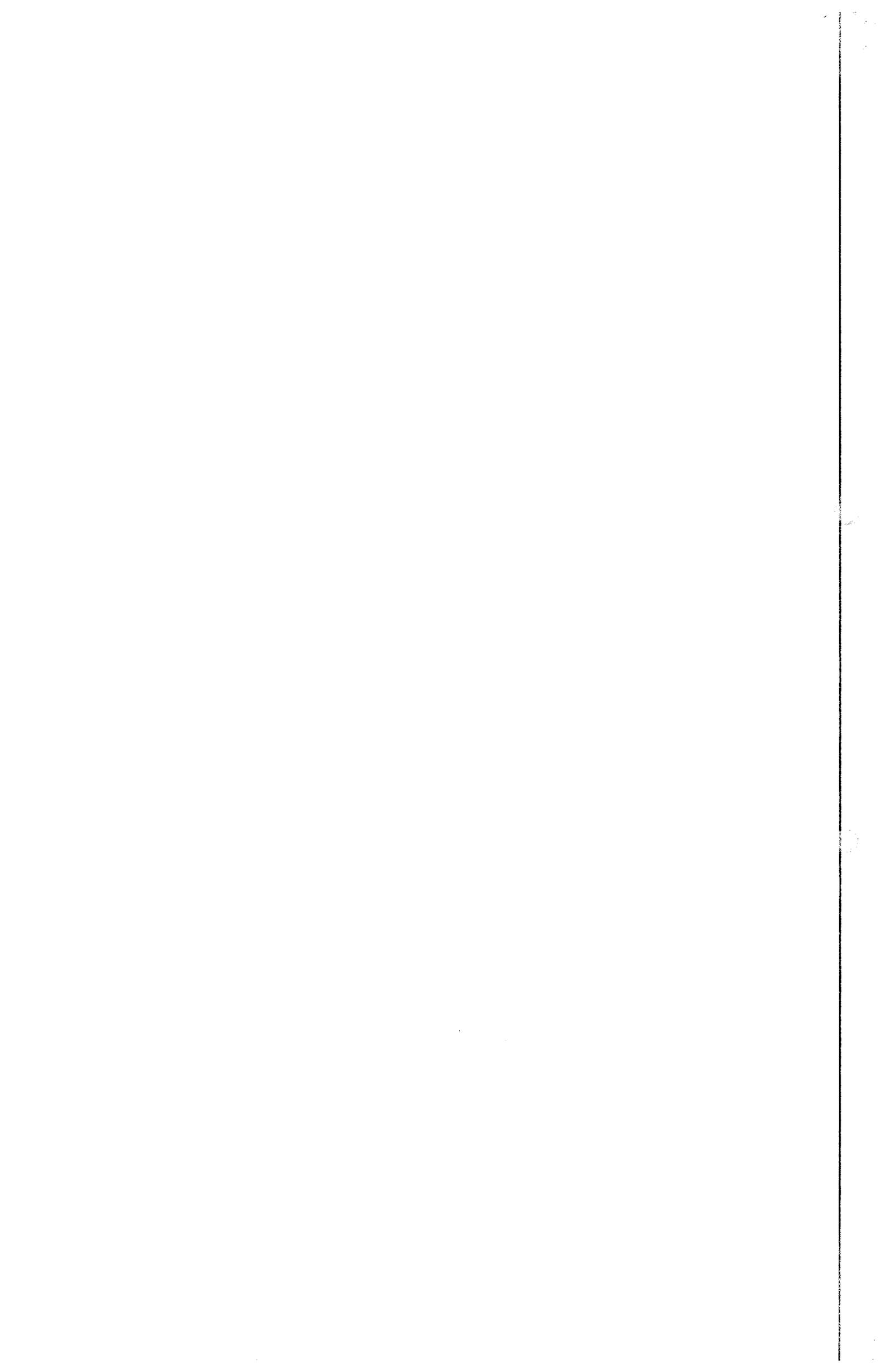
ARRENDATARIO: JAIR ALCANTAR

VALOR: UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS \$ 1.050.000

CONCEPTO: Mes pagado NOVIEMBRE 2017
local cial de la calle 9 No. 16-24 de Bogotá D.C.

NOTA: En caso de que los dinero pagados sean recibidos fuera del termino indicado dentro del contrato de arrendamiento no implica renuncia a cláusula alguna del contrato.

RECIBI:  LUIS C. RESTREPO F.
CEL. 311 467 77 01



22

16

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL No. 151216

CIUDAD Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá D. C., DICIEMBRE 15 DE 2016.

ARRENDADOR (RES): ALONSO HUMBERTO BASTIDAS.

ARRENDATARIO: JAIR ALCANTAR VARGAS C.C. 80.201.983

OBJETO DEL CONTRATO: CONCEDER EL USO Y GOCE A TITULO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CALLE 9 No. 16-24 DE BOGOTÁ D. C.

LINDEROS DEL INMUEBLE: SE DETALLAN EN CLAUSULA ADICIONAL DE SER NECESARIO.

VALOR DEL CANON MENSUAL: UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000.00)

TERMINO DEL CONTRATO: DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DEL QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017).

INCREMENTOS: EL CANON SE AUMENTARA ANUALMENTE EN UN 10 % DEL VALOR DEL CANON MENSUAL VIGENTE.

SERVICIOS PUBLICOS: EL INMUEBLE CUENTA CON LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGIA ELECTRICA, CUYO VALOR SERA PAGADO POR LOS ARRENDATARIOS EN PROPORCION AL NUMERO DE ARRENDATARIOS DEL INMUEBLE.

CLAUSULAS DEL CONTRATO: PRIMERA: PAGO, OPORTUNIDAD, LUGAR Y RENUNCIAS: La arrendataria se obliga a pagar el precio del arrendamiento dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual a ordenes del arrendador y al no hacerlo dará derecho a esta, para hacer cesar el contrato de arrendamiento sin necesidad de desahucio ni constitución en mora. **SEGUNDA: DESTINACION DEL INMUEBLE.-** La parte Arrendataria se compromete a destinar el inmueble como local comercial PARA COMPRAVENTA DE PARTES PARA AUTOMOTORES., y se obliga a no darle uso contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **TERCERA: SUBARRIENDO Y CESION.-** La parte arrendataria no podrá subarrendar parcial ni totalmente el inmueble ni ceder el contrato de arrendamiento sin la autorización expresa y escrita del arrendador. El incumplimiento a esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o en caso de subarriendo abusivo, celebrar nuevo contrato con los usuarios reales sin necesidad de requerimientos judiciales ni privados a los cuales renuncia expresamente la parte arrendataria. **PARAGRAFO.-** Desde ahora la parte arrendataria acepta cualquier cesión parcial o total que la arrendadora haga de este contrato y la designación que se hiciere de diputado para el cobro. **CUARTA: MEJORAS.-** La arrendataria no podrá hacer mejoras útiles sobre el bien sin el consentimiento escrito del arrendador, con la condición de abonarlas, so pena de perderlas a favor de éste último sin poder retirarlas ni exigir indemnización, los arrendatarios tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (artículos 2028,2029 y 2060 del C. C.). **QUINTA: SERVICIOS PUBLICOS.-** Estarán a cargo de la arrendataria los servicios públicos de que esta dotado el inmueble, como son Energía Eléctrica Acueducto, alcantarillado y aseo según el incremento que tenga cada una estos servicios, a partir de la fecha del contrato. Si por causa imputable a la arrendataria fueren suspendidos o retirados deberán pagar como indemnización a favor del arrendador una suma igual al 50% de la Cláusula Penal pactada sin perjuicio del pago del servicio y los costos de reconexión, para lo cual este contrato y la respectiva certificación de la

NO FUEMOS CONTRATO

entidad recaudadora prestara mérito ejecutivo según lo dispuesto en C. P.C. **SEXTA: INSPECCION, RESTITUCION Y ENTREGA.**- La parte arrendataria permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o su representante tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble y otras circunstancias que sean de su interés. El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural derivado del uso legítimo. La entrega del inmueble se realizara el día siguiente a la fecha de vencimiento del contrato, junto con sus elementos que los integran, de acuerdo al inventario elaborado; la arrendataria entregará el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo por con las empresas prestadoras del servicio y se obligan a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causada. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por la arrendataria, salvo pacto expreso entre las partes. **SEPTIMA: CESACION.**- Para hacer cesar este contrato antes del plazo contractual, la arrendataria deberá notificarlo al arrendador por escrito con una antelación no menor a un mes, so pena de poder ésta exigir el pago de la totalidad de los cánones que faltaren para el termino del contrato, sin perjuicio de otras estipulaciones del contrato, del mismo termino dispondrá el arrendador para solicitar la entrega del inmueble si lo necesitare para efectuar reparaciones, por demolición o por venta. **OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.** - Además de las previstas por la ley, las siguientes: a).- La cesión o subarriendo no autorizado por la ley o por la arrendadora; b).- El cambio de destinación del inmueble; c).- el no pago del precio dentro del termino previsto en este contrato; d).- la destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes; e).- La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador; f).- la no cancelación de los servicios públicos a cargo de los arrendatarios siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio. **NOVENA: CLAUSULA PENAL.**- El incumplimiento por parte de la arrendataria de cualquiera de las cláusulas de este contrato y aun el simple retardo en el pago de una o mas mensualidades, la constituirá en deudor del arrendador por una suma igual a tres veces el valor mensual del arrendamiento que este vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente o al momento de ejercer las acciones judiciales pertinentes. La arrendataria renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para ser constituidos en mora del pago de la cláusula penal o cualquier obligación derivada de este contrato. **DECIMA: ABANDONO DEL INMUEBLE.**- Al suscribir este contrato la parte arrendataria faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o mas. **DECIMA PRIMERA: TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO.** El contrato se termina por el vencimiento del termino estipulado o por cualquiera de las causales de incumplimiento enumeradas y se entenderá prorrogado automáticamente por un termino igual al inicialmente pactado si ninguno de los contratantes comunica por escrito su intención de darlo por terminado con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, caso en el cual subsistirán todas las garantías del contrato inicial. Lo anterior sin perjuicio del derecho de renovación consagrado en artículo 518 del C. Co., **PARAGRAFO.**- El presente contrato no podrá ser alterado por estipulaciones verbales ni por la costumbre contractual. **DECIMA SEGUNDA: REQUERIMIENTOS.**- La arrendataria renuncia expresamente a los requerimientos de que ordenados por ley, relativos a la constitución en mora por el no pago de la renta y/o la cláusula penal pactada. **DECIMA TERCERA: ESPACIOS EN BLANCO.**- La arrendataria faculta expresamente al arrendador para llenar en este contrato los espacios dejados en blanco del presente contrato correspondientes a linderos. **DECIMA CUARTA: GASTOS, SEGUROS.**- Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, corresponde a la arrendataria. **DECIMA QUINTA: RESERVAS, RECIBO Y ESTADO.**- La parte arrendataria declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buenas condiciones. **DECIMA SEXTA: MORA EN EL PAGO.** - En caso de mora en el pago del canon de arrendamiento el arrendador podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios públicos dejados de pagar por la arrendataria y la indemnización de perjuicios bastando la sola afirmación y presentación de este contrato. **PARAGRAFO.** - En caso de retardo en el pago, el arrendador está facultado para exigir el pago de una suma equivalente al 5% del valor de la cláusula penal para poder recibir el valor del cano de arrendamiento del mes en que se produjo el retardo, con

23

17

ello no renuncia a estipulación alguna contenida en este contrato. **DECIMA SEPTIMA: PRIMAS.-** En caso de que la arrendataria efectúe entrega voluntaria o coactiva del inmueble renuncia expresamente a exigir el pago de valores primas o buen nombre, pues no han pagado valor alguno al momento de ocupar el inmueble arrendado. **DECIMA OCTAVA. COARRENDATARIO.-** Para garantizar a la parte arrendataria el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, tiene como coarrendatario al señor **JOSE SANTOS ZUÑIGA MORENO**, identificado con la c. c. 1.030.526.193 mayor de edad y vecina de Bogotá D. C., quien declara que se obliga solidariamente con el arrendatario durante el termino de duración del contrato y de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. **DECIMA NOVENA: TITULO EJECUTIVO.** - Para todos los efectos este contrato es un título ejecutivo por encontrarse dentro de los parámetros de la legislación colombiana. **CLAUSULAS ACICIONALES: PRIMERA. LINDEROS. -**

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá, .D.C., el QUINCE (15) de DICIEMBRE del año dos mil DIEZ Y SEIS (2016).

EL ARRENDADOR.

ALONSO HUMBERTO BASTIDAS
C.C.

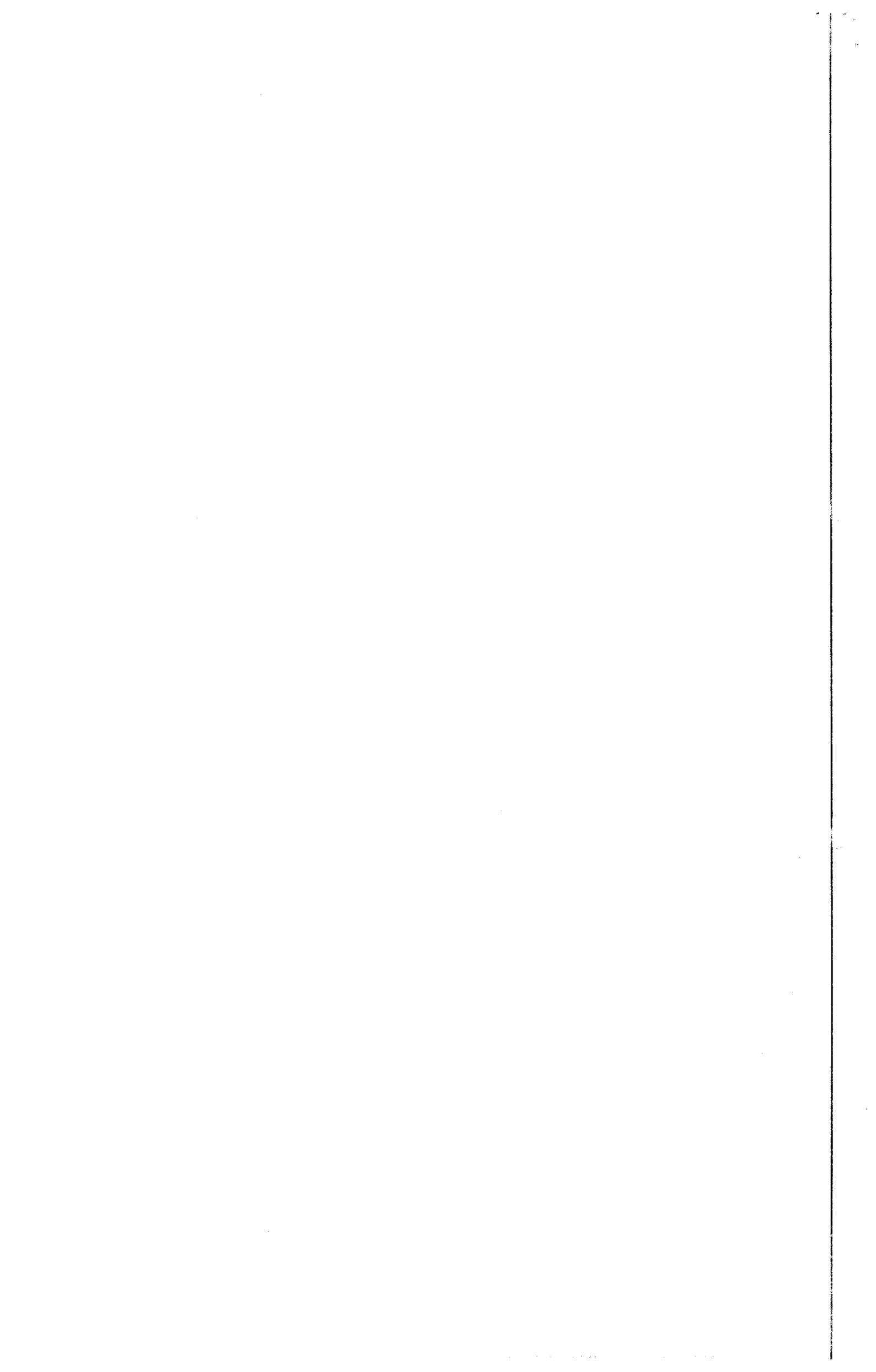
PARTE ARRENDATARIA

JAIR ALCANTAR VARGAS
C.C. 80.201.983

EL COARRENDATARIO

JOSE SANTOS ZUÑIGA MORENO
C. C. 1.030.526.193 DIRECCION RES.

1/2-C 3154939746
313 3587394



24

18

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL No. 010010

CIUDAD Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá D. C. JUNIO 01 DE 2010.

ARRENDADOR(RES): ALONSO HUMBERTO BASTIDAS Y/O LUIS CARLOS RESTREPO FOREIRO.

ARRENDATARIO(S): WILLIAM RODRIGUEZ MURCIA C.C. 79.883.133 Y ALEXANDER RAMIREZ CARO, C.C. 79.700.465

OBJETO DEL CONTRATO: CONCEDER EL USO Y GOCE A TITULO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CALLE 9 No. 10-26 DE BOGOTA D. C.

LINDEROS DEL INMUEBLE: SE DETALLAN EN CLAUSULA ADICIONAL DE SER NECESARIO.

VALOR DEL CANON MENSUAL: SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000.00)

TERMINO DEL CONTRATO: DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERIO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010).

INCREMENTOS: EL CANON SE AUMENTARA ANUALMENTE EN UN 10 % DEL VALOR DEL CANON MENSUAL VIGENTE.

SERVICIOS PUBLICOS: EL INMUEBLE CUENTA CON LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ENERGIA ELECTRICA, CUYO VALOR SERA PAGADO POR LOS ARRENDATARIOS EN PROPORCION DEL 16.66% DE CADA RECIBO.

CONDICIONES DEL CONTRATO: PRIMERA: PAGO, OPERACIONALIDAD, LUGAR Y REINDEBENTOS. Los arrendatarios se obligan a pagar el precio del arrendamiento dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual a ordenes del arrendador en la CIRA. 7 No. 21-55 Of. 704 de esta ciudad, o en el lugar que indique previamente la Arrendadora y al no hacerlo dará derecho a esta, para hacer cesar el contrato de arrendamiento sin necesidad de desahucio ni constitución en mora. SEGUNDA: DESTINACION DEL INMUEBLE.- Los Arrendatarios se comprometen a destinar el inmueble, como local comercial PARA COMPRVENTA DE LUGOS PARA AUTOMOVIL., y se obligan a no darle uso contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. TERCERA: SUBARRENDAMIENTO Y CESION.- Los arrendatarios no podrán subarrendar totalmente el inmueble ni ceder el contrato de arrendamiento sin la autorización expresa y escrita del arrendador. El incumplimiento a esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o en caso de subarrendo abusivo, celebrar nuevo contrato con los usuarios reales sin necesidad de requerimientos judiciales ni privados a los cuales renuncian expresamente los arrendatarios. PARAGRAFO.- Desde ahora la arrendadora acepta cualquier acción parcial o total que la arrendadora haga de este contrato y la designación que se hiciera de diputado para el cobro. CUARTA: MEJORAS.- Los arrendatarios no podrán hacer mejoras útiles sobre el bien sin el consentimiento escrito del arrendador, con la condición de abonarlas, so pena de perderlas a favor de este último sin poder reclamar ni exigir indemnización, los arrendatarios tendrán a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (artículos 2020, 2024 y 2060 del C. C.). QUINTA: SERVICIOS PUBLICOS.- Estarán a cargo de los arrendatarios los servicios públicos de que está dotado el inmueble, como son Energía Eléctrica, Acueducto y alcantarillado según el incremento que tenga cada una estos servicios, a partir de la fecha del contrato. Si por causa imputable a la arrendataria fueron suspendidos o retirados deberán pagar como indemnización a favor del arrendador una suma igual al 50% de la Cláusula Mensil pactada sin perjuicio del pago del servicio y los costos de reconexión, para lo cual este contrato

y la respectiva certificación de la entidad recaudadora prestara mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 488 del C. P.C. **SEXTA: INSPECCIÓN, RESTITUCIÓN Y ENTREGA.**- Los arrendatarios permitirán en cualquier tiempo las vistas que el arrendador o su representante tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble y otras circunstancias que sean de su interés. Los arrendatarios restituirán el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibieron, salvo el deterioro natural derivado del uso legítimo. La entrega del inmueble se realizará el día siguiente a la fecha de vencimiento del contrato, junto con sus elementos que los integran, de acuerdo al inventario otorgado; los arrendatarios entregarán el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo por con las obligaciones prestadoras del servicio y se obligan a cancelar las facturas deudas que lleguen posteriormente pero causada. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones o deudas que fueren directamente contratadas por los arrendatarios, salvo pacto expreso entre las partes. **SEPTIMA: CANCELACIÓN.**- Para hacer cesar este contrato antes del plazo contractual, los arrendatarios deberán notificarlo al arrendador por escrito con una antelación no menor a un mes, so pena de poder ésta exigir el pago de la totalidad de los cánones que faltaren para el término del contrato, sin perjuicio de otras estipulaciones del contrato, del mismo término dispondrá el arrendador para solicitar la entrega del inmueble si lo necesitare para efectuar reparaciones, por demolición o por venta. **OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** - Además de las previstas por la ley, las siguientes: a).- La acción o subarriendo no autorizado por la ley o por la arrendadora; b).- El cambio de destinación del inmueble; c).- el no pago del precio dentro del término previsto en este contrato; d).- la destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes; e).- La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador; f).- la no cancelación de los servicios públicos a cargo de los arrendatarios siempre que obró la obligación o pérdida del servicio. **NOVENA: CLÁUSULA PENAL.**- El incumplimiento por parte de cualquiera de cualquiera de las partes de este contrato y aun el simple retraso en el pago de una o varias mensualidades, constituirá en deudas de la arrendadora por una suma igual al triple del precio mensual del arrendamiento que este vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente o al momento de elevar las acciones judiciales pertinentes. La arrendadora renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para ser constituido en mora del pago de esta o cualquier obligación derivada de este contrato. **DÉCIMA: RESERVA DEL DERECHO DE REPOSICIÓN.**- En cualquier momento los arrendatarios facultan expresamente al arrendador para poseer por el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO.** El contrato se termina por el vencimiento del término estipulado o por cualquiera de las causales de incumplimiento enumeradas y se entenderá prorrogado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado si ninguno de los contratantes comunica por escrito su intención de darle por terminado con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, caso en el cual subsistirán todas las garantías del contrato inicial. Lo anterior sin perjuicio del derecho de renovación consagrado en artículo 518 del C. Co., **UNDÉCIMA: PACTACIÓN.**- El presente contrato no podrá ser alterado por estipulaciones verbales ni por la costumbre contractual. **DECIMA SEGUNDA: RECONOCIMIENTO.**- Los arrendatarios reconocen expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2035 del C. C. y 424 del C. P. C. relativos a la constitución en mora por el no pago de la renta y/o la causal penal descrita. **DECIMA TERCERA: REPARACIONES DEL BIEN.**- Los arrendatarios facultan expresamente al arrendador para llevar en todo momento los reparos dejados en bienes del presente contrato, **DECIMA CUARTA: GASTOS, REPARACIONES.**- LOS GASTOS QUE CAUSE ESTE CONTRATO, INCLUIDO EL IMPUESTO DE Bienes, corresponden a los arrendatarios. **DECIMA QUINTA: RESERVAS, RECIBO Y ESTADO.** Los arrendatarios declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en las condiciones que se detallan en el inventario que hace parte integral del presente contrato. **DECIMA SEXTA: GASTOS DEL FIANTE.**- En caso de mora en el pago del canon de arrendamiento el arrendador podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios públicos dejados de pagar por los arrendatarios y la indemnización de perjuicios basando en este contrato y presentación de este contrato. **PACTACIÓN.**- En caso de retraso en el pago el arrendador está

25

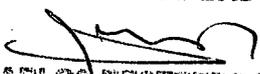
19

facultado para exigir el pago de una suma equivalente al 5% del valor de la cláusula penal para por recibir el valor del cano de arrendamiento del mes en que se produjo el retraso, con ello no renuncia a ninguna estipulación alguna contenida en este contrato. DECIMA SEPTIMA: PRIMAS.- En caso de que el arrendatario efectúe entrega voluntaria o coactiva del inmueble, renuncia expresamente a exigir pago de valores primas o buen nombre, pues no han pagado valor alguno al momento de ocupar inmueble arrendado. CLAUSULAS ADICIONALES: PRIMERA. INTERESES.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá, D.C., el PRIMERO (01) de JUNIO del año dos mil diez (2010).

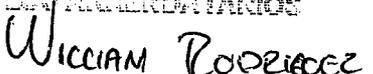
EL ARRENDADOR.

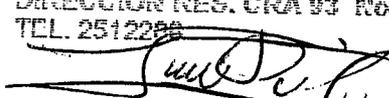
ALONSO HUBERTO BASTIDAS
C.C.


LUCO CARLOS RESTREPO FORERO

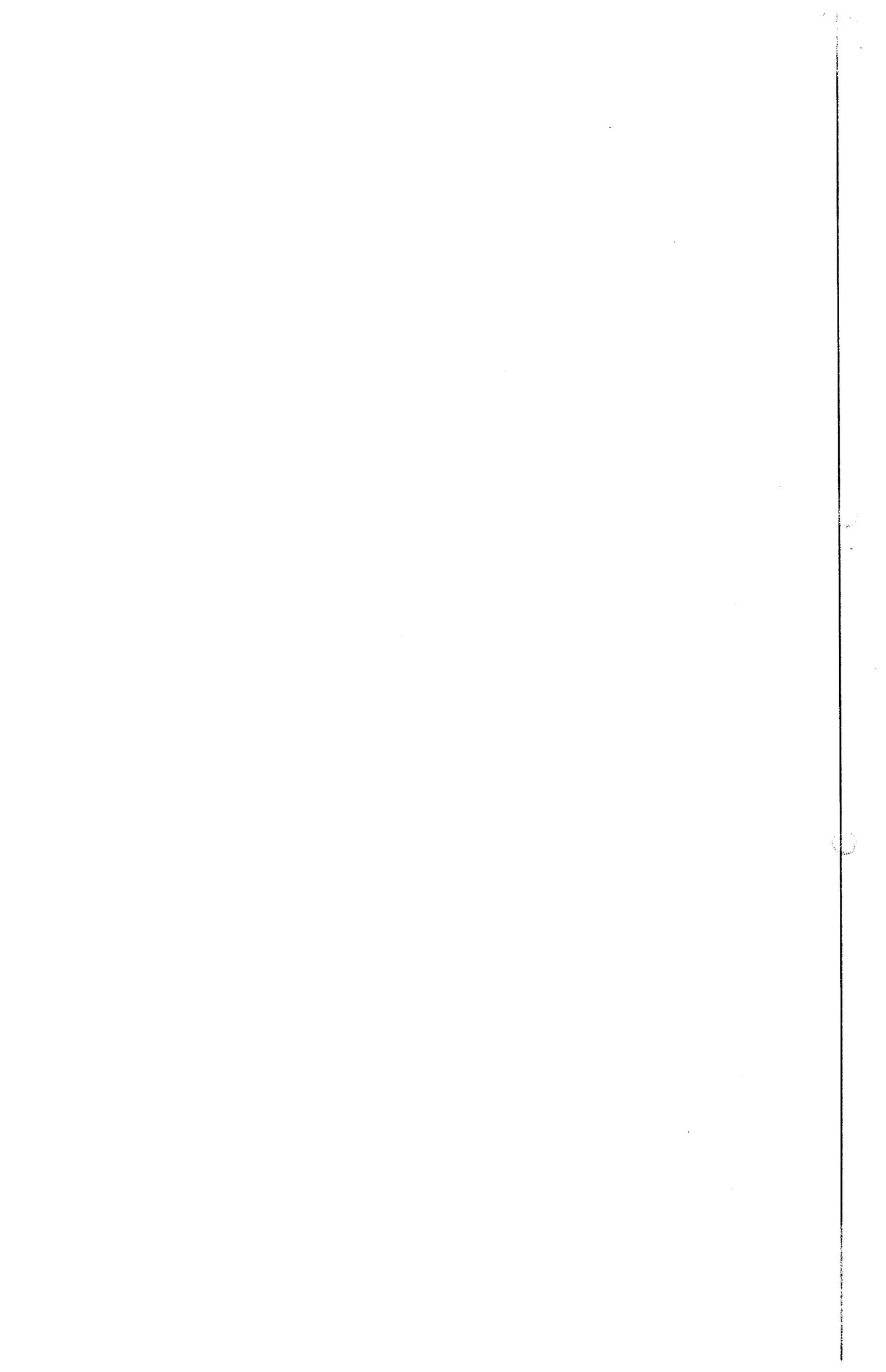
C.C. 5913629 F1

LOS ARRENDATARIOS


WILLIAM RODRIGUEZ MURCIA
C.C. 79.888.133 BTA
DIRECCION RES. CRA 93 No. 71 A-02
TEL. 2512288


ALEXANDER RAMIREZ CARO

C.C. 79709465
DIRECCION RES.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL No. 011013

CIUDAD Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá D. C. OCTUBRE 01 DE 2013.

ARRENDADOR (RES): ALONSO HUMBERTO BASTIDAS Y/O LUIS CARLOS RESTREPO FORERO.

ARRENDATARIO(S): SEGUNDO DANIEL PAEZ PEÑA C.C. 79.745.828.

OBJETO DEL CONTRATO: CONCEDER EL USO Y GOCE A TITULO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CALLE 9 No. 16-10 DE BOGOTA D. C.

LINDEROS DEL INMUEBLE: SE DETALLAN EN CLAUSULA ADICIONAL DE SER NECESARIO.

VALOR DEL CANON MENSUAL: UN MILLON DE PESOS (\$800.000.00)

TERMINO DEL CONTRATO: DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013).

INCREMENTOS: EL CANON SE AUMENTARA ANUALMENTE EN UN 10 % DEL VALOR DEL CANON MENSUAL VIGENTE.

SERVICIOS PUBLICOS: EL INMUEBLE CUENTA CON LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ENERGIA ELECTRICA, CUYO VALOR SERA PAGADO POR LOS ARRENDATARIOS EN PROPORCION DEL 16.66% DE CADA RECIBO.

CLAUSULAS DEL CONTRATO: PRIMERA: PAGO, OPORTUNIDAD, LUGAR Y RENUNCIAS: El arrendatario se obliga a pagar el precio del arrendamiento dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual a ordenes del arrendador en la CRA. 7 No. 21-65 Of. 704 de esta ciudad, o en el lugar que indique previamente la Arrendadora y al no hacerlo dará derecho a esta, para hacer cesar el contrato de arrendamiento sin necesidad de desahucio ni constitución en mora. **SEGUNDA: DESTINACION DEL INMUEBLE.-** El Arrendatario se compromete a destinar el inmueble como local comercial PARA COMPRAVENTA DE LUJOS PARA AUTOMOVIL., y se obliga a no darle uso contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **TERCERA: SUBARRIENDO Y CESION.-** El arrendatario no podrá subarrendar parcial ni totalmente el inmueble ni ceder el contrato de arrendamiento sin la autorización expresa y escrita del arrendador. El incumplimiento a esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o en caso de subarriendo abusivo, celebrar nuevo contrato con los usuarios reales sin necesidad de requerimientos judiciales ni privados a los cuales renuncian expresamente los arrendatarios. **PARAGRAFO.-** Desde ahora la parte arrendataria acepta cualquier cesión parcial o total que la arrendadora haga de este contrato y la designación que se hiciere de diputado para el cobro. **CUARTA: MEJORAS.-** El arrendatario no podrá hacer mejoras útiles sobre el bien sin el consentimiento escrito del arrendador, con la condición de abonarlas, so pena de perderlas a favor de este ultimo sin poder retirarlas ni exigir indemnización, el arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (artículos 2028,2029 y 2060 del C. C.). **QUINTA: SERVICIOS PUBLICOS.-** Estarán a cargo del arrendatario los servicios públicos de que esta dotado el inmueble, como son Energía Eléctrica Acueducto y alcantarillado según el incremento que tenga cada una estos servicios, a partir de la fecha del contrato. Si por causa imputable a la arrendataria fueren suspendidos o retirados deberán pagar como indemnización a favor del arrendador una suma igual al 50% de la Cláusula Penal pactada sin perjuicio del pago del servicio y los costos de reconexión, para lo cual este contrato y la respectiva certificación de la entidad recaudadora prestara

mérito ejecutivo según lo dispuesto en C. P.C. **SEXTA: INSPECCION, RESTITUCION Y ENTREGA.-** El arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o su representante tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble y otras circunstancias que sean de su interés. El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibieron, salvo el deterioro natural derivado del uso legítimo. La entrega del inmueble se realizara el día siguiente a la fecha de vencimiento del contrato, junto con sus elementos que los integran, de acuerdo al inventario elaborado; los arrendatarios entregarán el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo por con las empresas prestadoras del servicio y se obligan a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causada. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre las partes. **SEPTIMA: CESACION.-** Para hacer cesar este contrato antes del plazo contractual, el arrendatario deberá notificarlo al arrendador por escrito con una antelación no menor a un mes, so pena de poder ésta exigir el pago de la totalidad de los cánones que faltaren para el termino del contrato, sin perjuicio de otras estipulaciones del contrato, del mismo termino dispondrá el arrendador para solicitar la entrega del inmueble si lo necesitare para efectuar reparaciones, por demolición o por venta. **OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.** - Además de las previstas por la ley, las siguientes: a).- La cesión o subarriendo no autorizado por la ley o por la arrendadora; b).- El cambio de destinación del inmueble; c).- el no pago del precio dentro del termino previsto en este contrato; d).- la destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes; e).- La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador; f).- la no cancelación de los servicios públicos a cargo del arrendatario siempre que origine la desconexión o perdida del servicio. **NOVENA: CLAUSULA PENAL.-** El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de esta contrato y aun el simple retardo en el pago de una o mas mensualidades, la constituirá en deudor del arrendador por una suma igual al triple del precio mensual del arrendamiento que este vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente o al momento de ejercer las acciones judiciales pertinentes. La arrendataria renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para ser constituidos en mora del pago de esta o cualquier obligación derivada de este contrato. **DECIMA: ABANDONO DEL INMUEBLE.-** Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o mas. **DECIMA PRIMERA: TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO.** El contrato se termina por el vencimiento del termino estipulado o por cualquiera de las causales de incumplimiento enumeradas y se entenderá prorrogado automáticamente por un termino igual al inicialmente pactado si ninguno de los contratantes comunica por escrito su intención de darlo por terminado con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, caso en el cual subsistirán todas las garantías del contrato inicial. Lo anterior sin perjuicio del derecho de renovación consagrado en artículo 518 del C. Co., **PARAGRAFO.-** El presente contrato no podrá ser alterado por estipulaciones verbales ni por la costumbre contractual. **DECIMA SEGUNDA: REQUERIMIENTOS.-** El arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos de que ordenados por ley, relativos a la constitución en mora por el no pago de la renta y/o la cláusula penal pactada. **DECIMA TERCERA: ESPACIOS EN BLANCO.-** El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este contrato los espacios dejados en blanco del presente contrato correspondientes a linderos. **DECIMA CUARTA: GASTOS, SEGUROS.-** Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, corresponde al arrendatario. **DECIMA QUINTA: RESERVAS, RECIBO Y ESTADO.-** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en las condiciones que se detallan en el inventario que hace parte integral del presente contrato. **DECIMA SEXTA: MORA EN EL PAGO.** - En caso de mora en el pago del canon de arrendamiento el arrendador podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios públicos dejados de pagar por los arrendatarios y la indemnización de perjuicios bastando la sola afirmación y presentación de este contrato. **PARAGRAFO.** - En caso de retardo en el pago el arrendador está facultado para exigir el pago de una suma equivalente al 5% del valor de la cláusula penal para poder recibir el valor del cano de arrendamiento del mes en que se produjo el retardo, con

22

21

ello no renuncia a estipulación alguna contenida en este contrato. **DECIMA SEPTIMA: PRIMAS.-** En caso de que el arrendatario efectúe entrega voluntaria o coactiva del inmueble renuncia expresamente a exigir el pago de valores primas o buen nombre, pues no han pagado valor alguno al momento de ocupar el inmueble arrendado. **CLAUSULAS ACICIONALES: PRIMERA. LINDEROS. -**

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá, .D.C., el PRIMERO (01) de OCTUBRE del año dos mil trece (2013).

EL ARRENDADOR.

ALONSO HUMBERTO BASTIDAS
C.C.

LUIS CARLOS RESTREPO FORERO.
C.C.

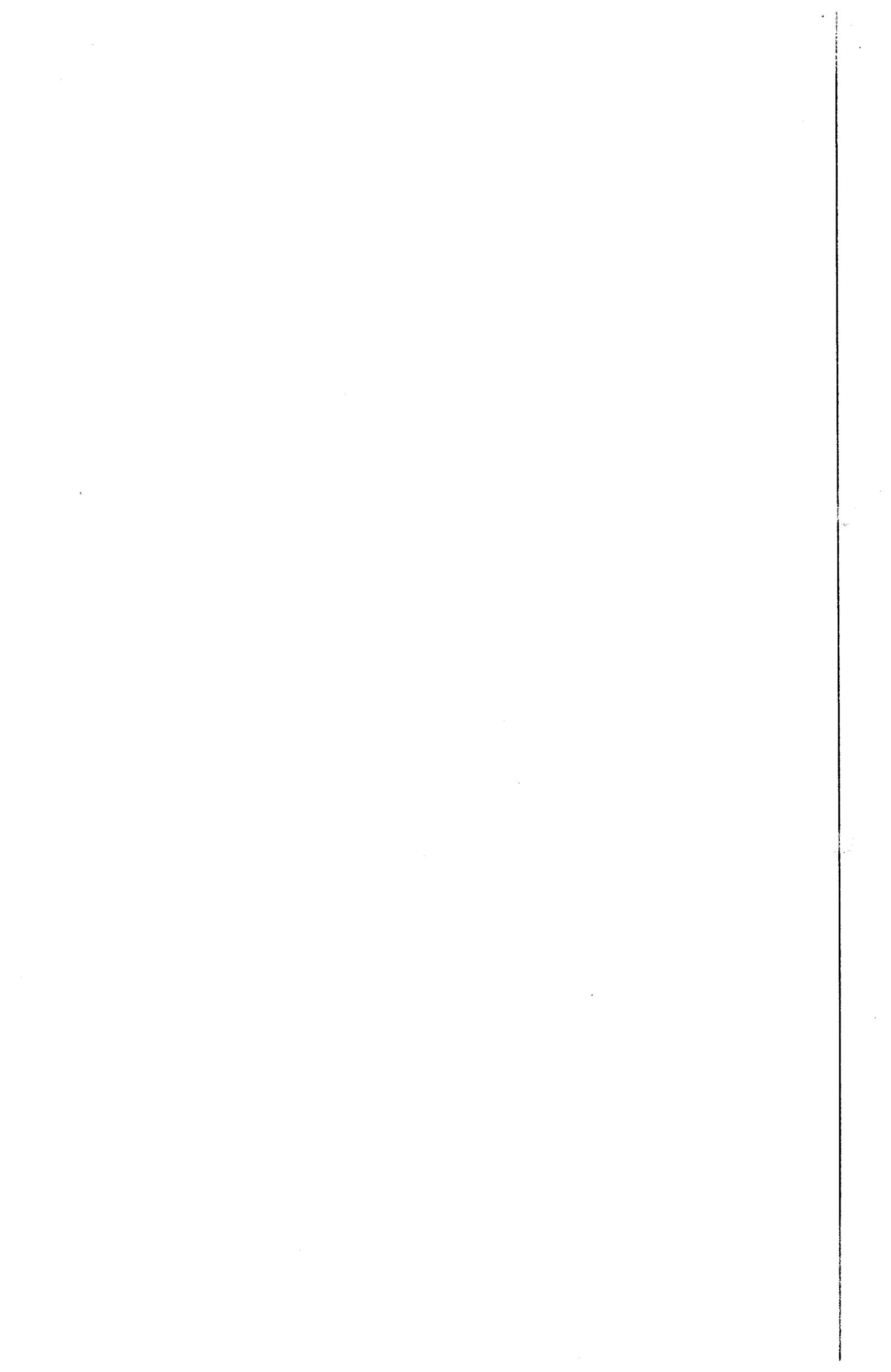
EL ARRENDATARIO


SEGUNDO DANIEL PAEZ PEÑA
C.C. 79745.828.018

DIRECCION RES.

TEL: RES.

TEL CEL.



28

22

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 79.745.828
PAEZ PEÑA
APELLIDOS
SEGUNDO DANIEL
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 01-JUL-1975

ALBANIA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

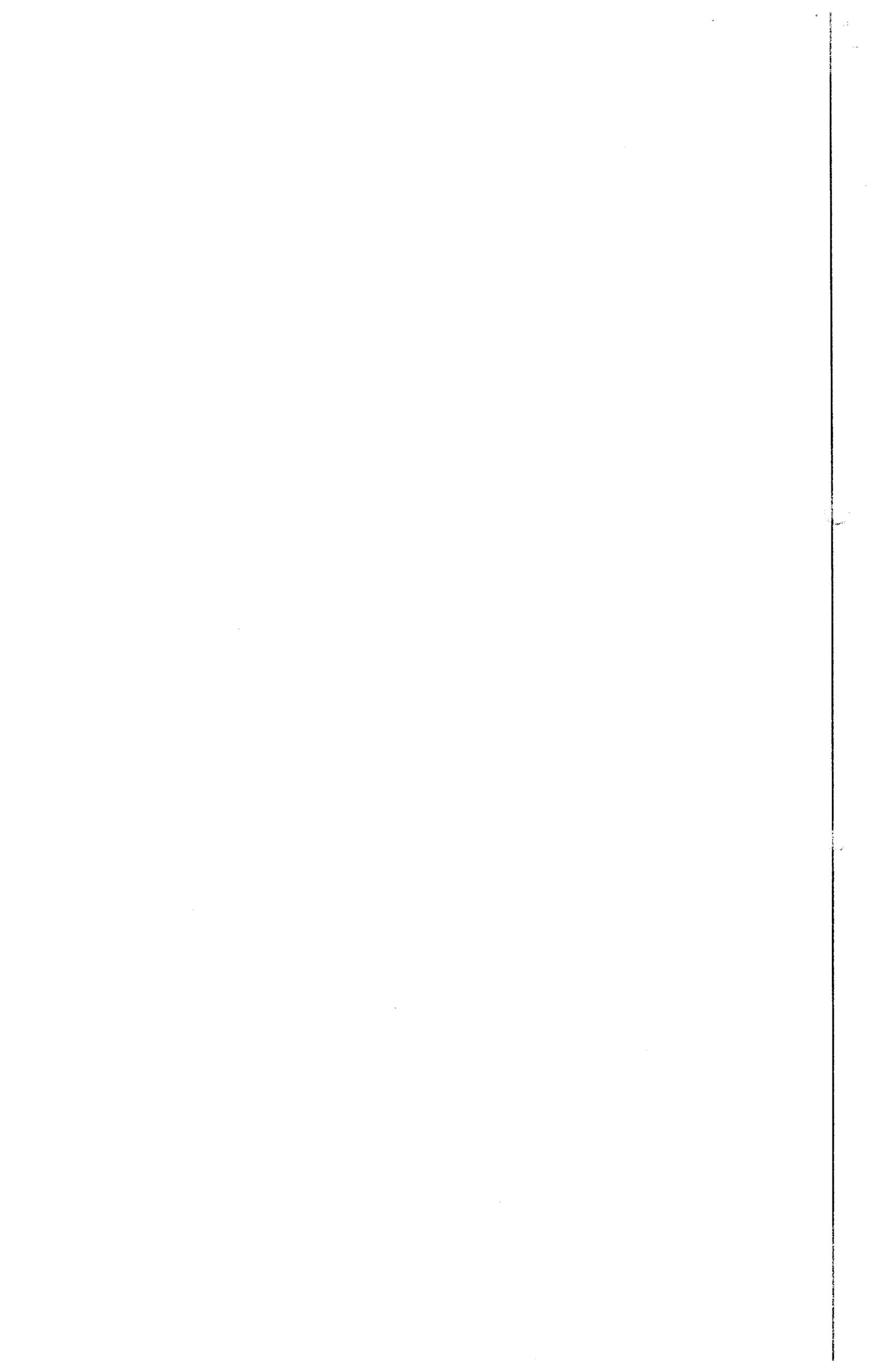
M
SEXO

21-FEB-1995 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00110201-M-0079745828-20081024 0004760838A 2 1220023219





Sociedad de Activos Especiales S.A.S.



29

23

PETICION VERBAL

Decreto 1166 de 2015

RADICADO NO. 67779
FECHA 23 de julio de 2018
HORA 10:00
NOMBRE APODERADO
NOMBRE PETICIONARIOS ALONSO HUMBERTO BASTIDAS
C.C. 19201170
E-MAIL
DIRECCIÓN Calle 19 #20-48 apartamento 201 bloque 2 San Fason3
Bogotá
TELEFONO 3014807282

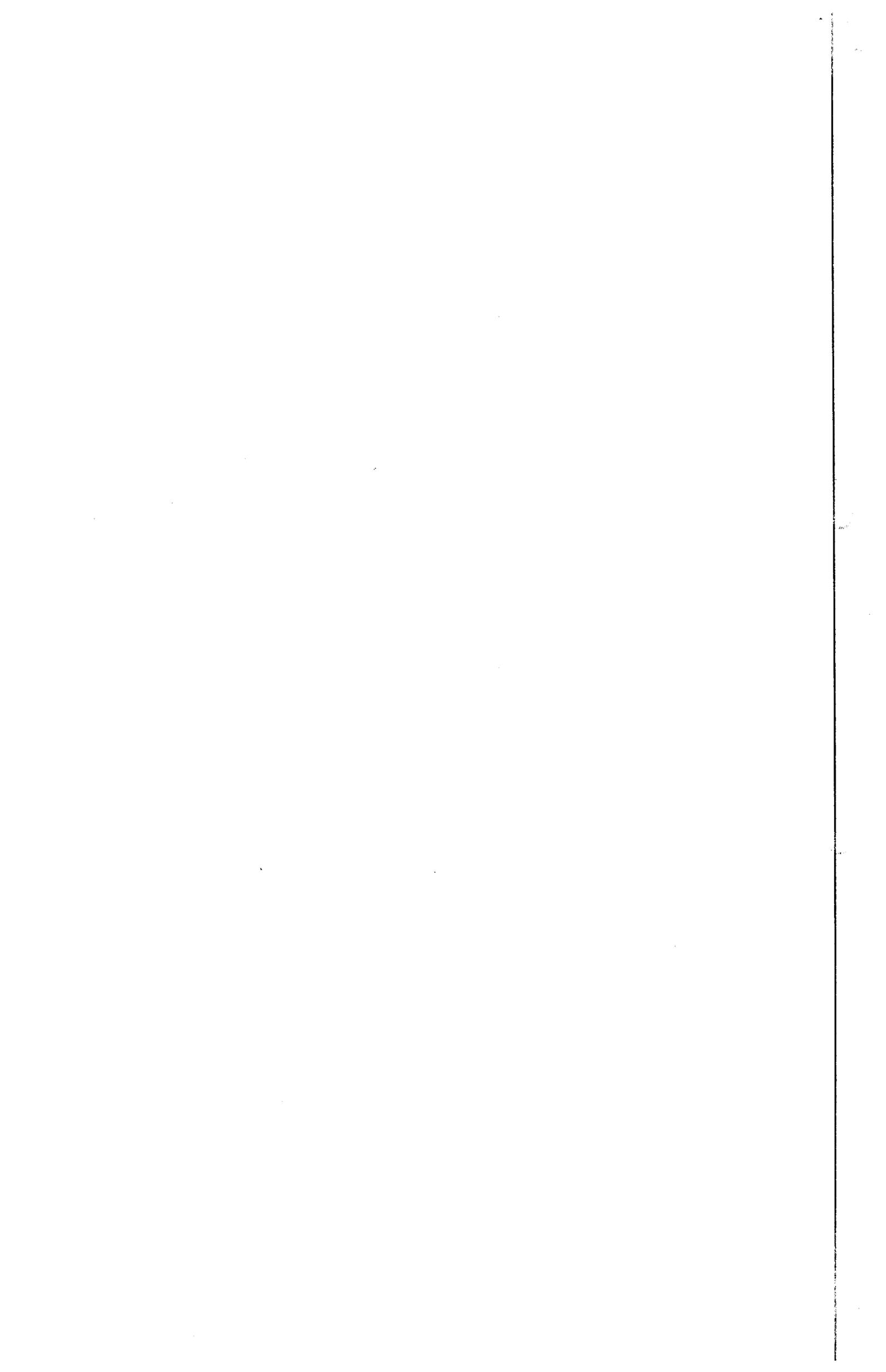
El señor Alonso Bastidas informa en la Oficina de Atención al Ciudadano que es el propietario del inmueble ubicado en la carrera 16 No. 9-03 identificado con el FMI 50C-332612 al cual el pasado 5 de abril de 2018 fue informado que estaba en un proceso de extinción de dominio.

Indica el señor Bastidas que el inmueble consta de varios locales y que al momento de la incautación se encontraban arrendados, cada uno con un contrato de arrendamiento.

Que a partir del mes de abril no le volvieron a cancelar los cánones de arrendamiento y quiere saber si la SAE los está recaudando, ya que fue informado que no están pagando los arrendatarios desde el mes de abril hasta la fecha.

FUNCIONARIO OFICINA COMUNICACIONES Y ATENCIÓN AL
CIUDADANO QUE ATENDIÓ:

Ana Nelsy Franco Camargo



ro diez y seis cero seis (1 6 - 0 6) y diez y seis
doce (1 6 - 1 2) y diez y seis veinticuatro (16-
24) de la calle noventa (9a.) , y alinderado así:
Por el Norte , pared divisoria de por medio con ca-
sa número doscientos sesenta y ocho F. (2 6 8 F)
propiedad de Máximo Bermúdez antiguo vendedor ; --
ORIENTE , con la carrera diez y seis (1 6) de Bo-
gotá ; por el SUR , con la calle novena (9a.) ,
de esta ciudad y por el OCCIDENTE , con la casa nú-
mero diez y seis treinta (16 -3 0) de la calle no-
vena (9a.) , de Bogotá ; acta registrada en la Ofi-
cina de Registro de Instrumentos Públicos y Priva-
dos de Bogotá , el dos (2) de Mayo de mil nove-
cientos sesenta y uno (1. 9 6 1) , al Libro Prime-
ro (-1o.) página cuatrocientos sesenta y tres (463)
número cuatro mil setecientos veintisiete A. (4 .
7 27 A) ; Matriculada al folio ciento treinta y siete
(1 3 7) tomo seiscientos noventa y uno (6 9 1)
de Bogotá , con nueva matrícula inmobiliaria número
050-0332612. -----S E G U N D O .- Que por me-
dio de este instrumento , la compareciente , aclara
/la sentencia aprobatoria del juicio protocolizado en/
la escritura de protocolización número ocho mil cin-
cuenta y tres (8. 0 5 3) antes citada , de confor-
midad con lo dispuesto por el Decreto novecientos
sesenta (9 6 0) de mil novecientos setenta (1.
9 7 0) , en el sentido de que los nombres y apelli-
dos correctos de la compareciente son MARIA ALICIA
SORIANO ; y n.º ALICIA GARRANZA , como figuraba
anteriormente , todo lo cual demuestra con la parti-
da de registro de nacimiento o bautizo de la compare-
ciente y certificado expedido por el Registrador del
Estado Civil de Bogotá todo lo cual se protocoliza
con este instrumento , para que su tenor forme parte

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO



El suscrito Administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales Certifica Que:

0305

SORIANO MARIA ALICIA

NIT No. 20096701 C. ADMON. BOGOTA KL243057

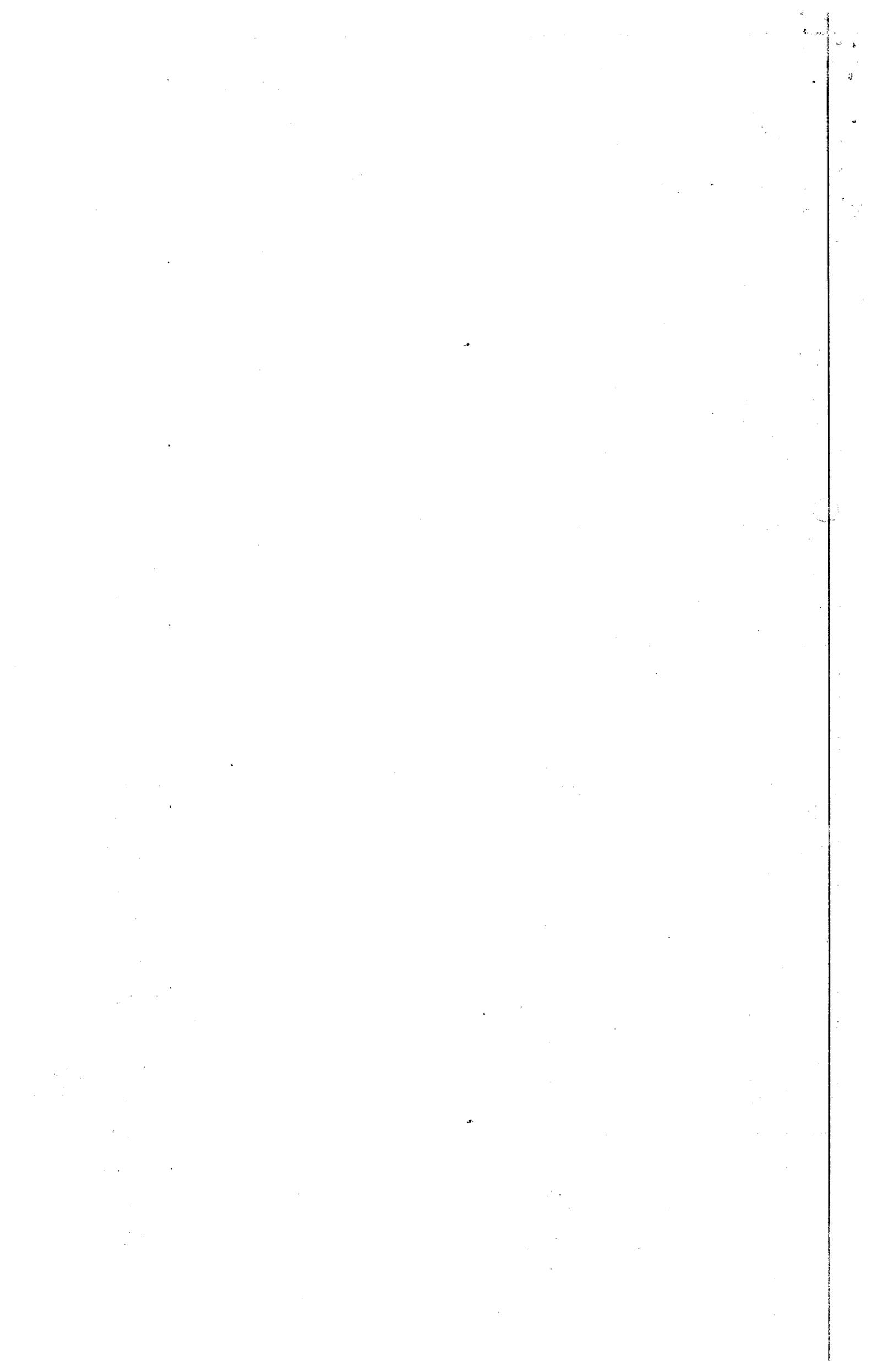
está a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ventas, renta y complementarios

Válido hasta 05*09*76. Fecha de Expedición 22*07*76

J- 220759

Este CERTIFICADO se cñe a lo prescrito en el Artículo 12 del Decreto 1651 de 1961

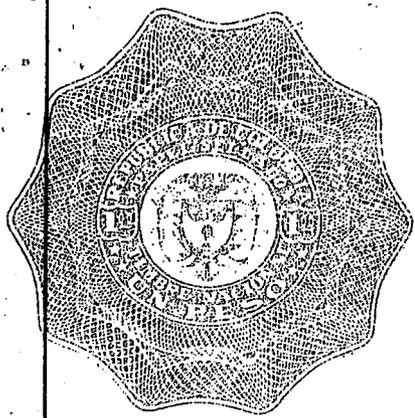
CÓPIA SIMPLE



3420

Q. 16532037

46



Señor 0306
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACION

E. S. D.

Yo, MARIA ALICIA SORIANO, mujer mayor de edad vecina de esta ciudad titular de la cédula de ciudadanía -

número 20'098.701 expedida en Bogotá a Ud. atentamente solicito se sirva ordenar a quien corresponda se me expida a continuación un certificado en el cual conste que la suscrita peticionaria fué poseedora de la cédula de ciudadanía con el mismo número de la que actualmente poseo, pero con el nombre de ALICIA CARRANZA.-

Esta solicitud tiene la finalidad en primer lugar, para establecer que se trata de la misma persona y en segundo término para efectos de aclaración de escrituras ante Notario.

Anticipo mis agradecimientos y me suscribo como su atenta S.S.

Maria Alicia Soriano

MARIA ALICIA SORIANO

C.C. 20'098.701 Bogotá

Septiembre 21 de 1970



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIVISION DE CENSOS.-JEFATURA.- El suscrito
Jefe División de Censos, - - - - -

C E R T I F I C A :

Que hechas las búsquedas correspondientes en los archivos de la Registraduría Nacio-

nal se verificó: primero, que la cédula número veinte millones noventa y ocho mil setecientos uno (20'098.701) preparada en Bogotá y expedida el diez y nueve (19) de Enero de mil novecientos sesenta (1960) a SORIANO MARIA ALICIA y se encuentra V I G E N T E .- Segundo, que la ciudadana SORIANO MARIA ALICIA solicito rectificación de su cédula el 19 de Febrero de 1964 por cambio de nombre, antes ALICIA CARRANZA quedando ahora como SORIANO MARIA ALICIA.-

COPY SENT

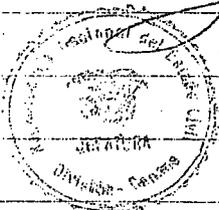
~~Handwritten scribble~~

27

0307

Dado en Bogotá D.E. a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre de -
mil novecientos setenta (1970)-----

Jose Maria Vidal Velasco



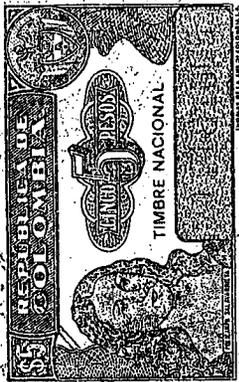
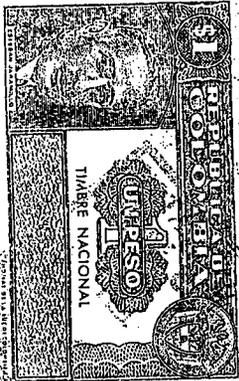
Tte. Cor. (R) JOSE MARIA VIDAL VELASCO

Jefe División de Censos

CMV.adeo.

COPIA SIMPLE

Handwritten signature or scribble





El suscrito Cura Párroco de Nuestra Señora de La Paz, Bogotá,

C E R T I F I C A :

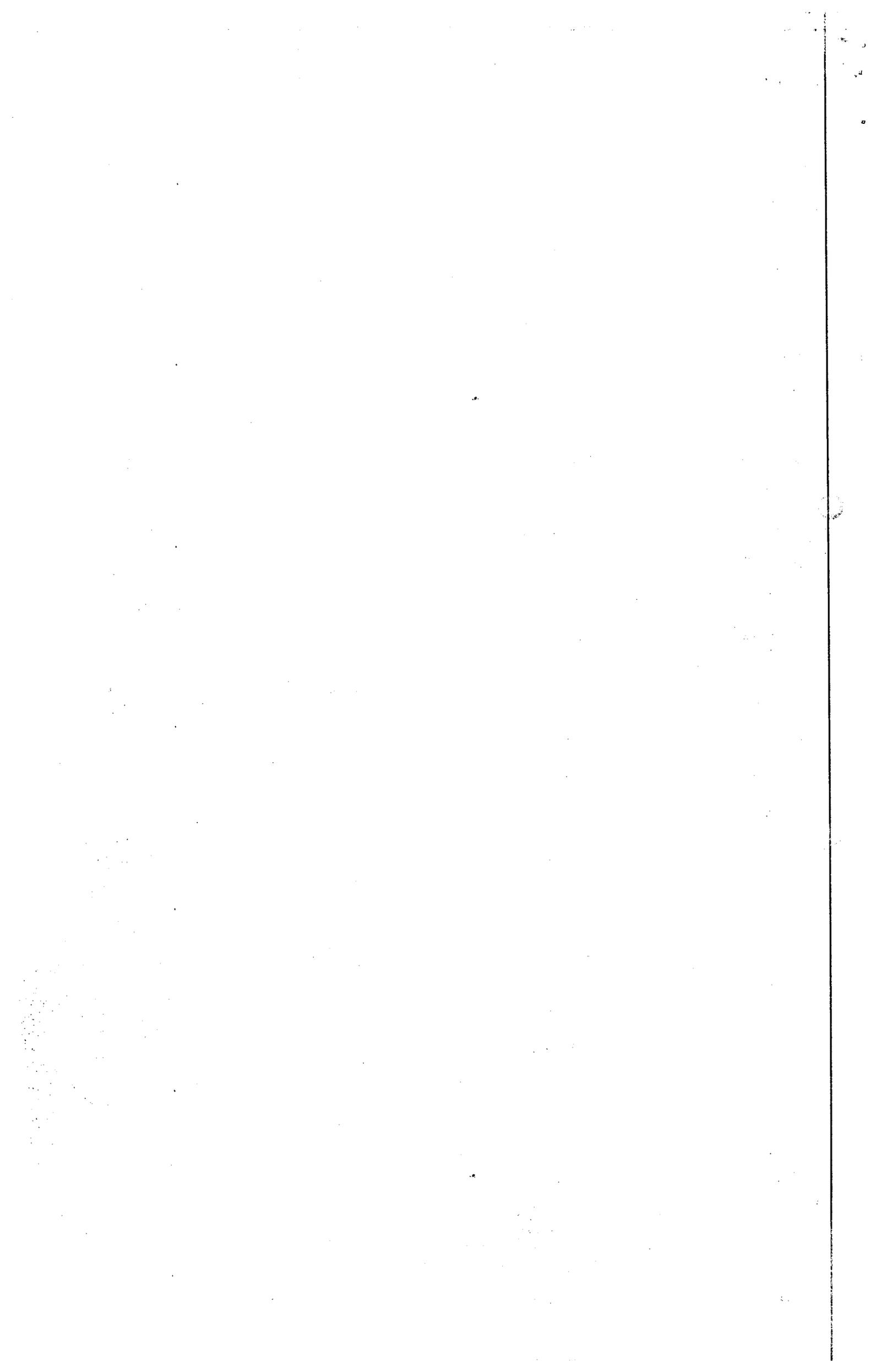
Que en el libro o archivo parroquial se encuentra la siguiente partida que a la letra dice: "En el libro 32 el folio 281. "En la santa iglesia parroquial de San José de Guateque, a primero de octubre de mil novecien os veintiocho yo el infrascrito Cura Párroco, bauticé a una niña que nació el dieciencho de agosto del corriente año, a quien puse el nombre de María Alicia, hije-ilegíti ma Ana María Soriano y de padre desconocido. Abuelos maternos: Hortensia Soriano. Padrinos: Cornelio Roa y Hortensia Ortega. Doy fe, Carlos R. López B. Pbro." Rubricado. Al margen: "Ma. Alicia Soriano, (m. n.)".-----

Copia expedida en Bogotá, a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos."-----

Bernardo Sánchez Mesa
Pbro



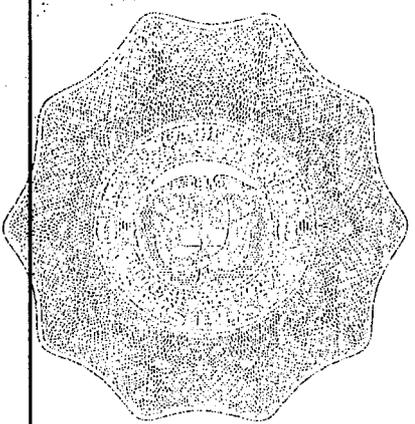
COPIA SIMPLE



29

0309

HH 01371035



- 2 -

de la copia o copias que del mismo se expidan ,-----

-----COMPROBANTES-----

La otorgante presento el comprobante fiscal que enseguida se relaciona y

que se agrego a la escritura,-----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO KL243057 Expedido el dia 22 de Julio de 1.976 , por el Administrador de Impuestos Nacionales de Bogota a favor de SORIANO MARIA ALICIA C.C.# 20.098.701 Valido hasta el dia 5 de Septiembre ----- Valido hasta

el dia 5-----del mes de Septiembre de 1.976

LEIDA , la presente escritura a la otorgante y previa advertencia del oportuno cumplimiento de la formalidad

del registro dentro del termino legal , la aprobo y firma ante mi y conmigo el Notario que de todo lo expuesto

doy fe.- Este instrumento se extendio y firmo en las hojas de papel sellado numeros HH 01371021 HH 01371035

Decreto Reglamentario # 665 de 1.975. Derechos \$150,00.-

Entre lineas la sentencia aprobatoria del juicio protocolizado en Si Vale.-

Maria Alicia Soriano

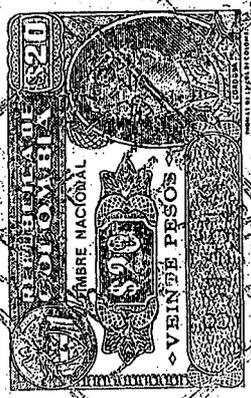
MARIA ALICIA SORIANO

C.C.# *20098701*

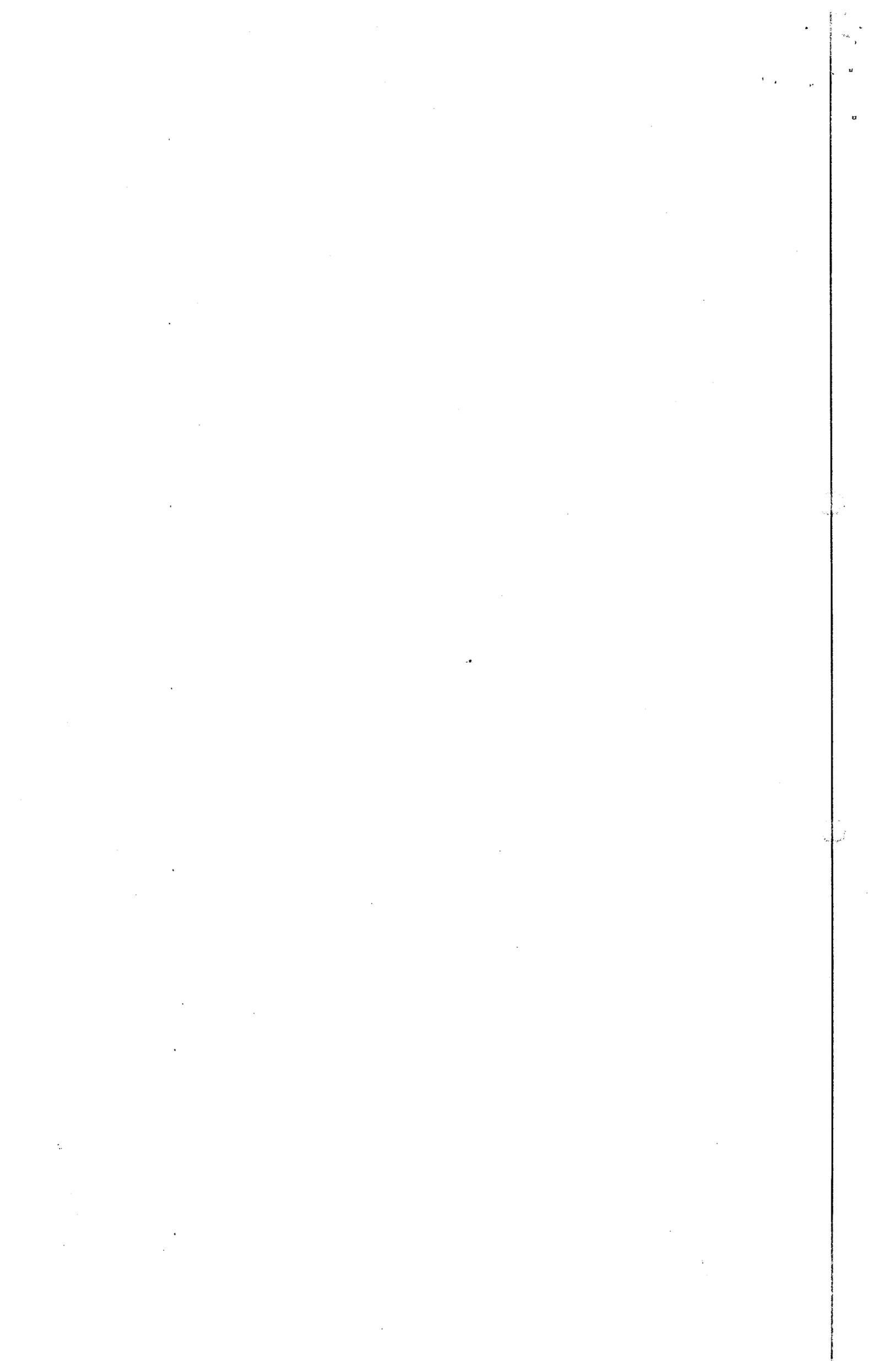


LA NOTARIA TERCERA INTERINA,

MARTHA MENDOZA DE MURCIA



DEPOSITO SIMPLE



ro diez y seis cero seis (1 6 - 0 6) y diez y seis
doce (1 6 - 1 2) y diez y seis veinticuatro (16 -
24) de la calle noventa (9a.) , y alinderado as
Por el Norte , pared divisoria de por medio con ca
sa número doscientos sesenta y ocho F. (2 6 8 F)
propiedad de Máximo Bermúdez antiguo vendedor ; --
ORIENTE , con la carrera diez y seis (1 6) de Bo
gotá ; por el SUR , con la calle novena (9a.) ,
de esta ciudad y por el OCCIDENTE , con la casa nú
mero diez y seis treinta (16 - 3 0) de la calle no
vena (9a.) , de Bogotá ; acta registrada en la Ofi
cina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados
de Bogotá , el dos (2) de Mayo de mil nove
cientos sesenta y uno (1. 9 6 1) , al Libro Prime
ro (- 1o.) página cuatrocientos sesenta y tres (463)
número cuatro mil setecientos veintisiete A. (4
7 27 A) ; Matriculada al folio ciento treinta y siete
(1 3 7) tomo seiscientos noventa y uno (6 9 1)
de Bogotá , con nueva matrícula inmobiliaria número
050-0332612. -----S E G U N D O . - Que por me
dio de este instrumento , la compareciente , aclara
/ la sentencia aprobatoria del juicio protocolizado en/
la escritura de protocolización número ocho mil cir
cuenta y tres (8. 0 5 3) antes citada , de confor
midad con lo dispuesto por el Decreto novecientos
sesenta (9 6 0) de mil novecientos setenta (1.
9 7 0) , en el sentido de que los nombres y apelli
dos correctos de la compareciente son MARIA ALICIA
SORIANO ; y nó ALICIA CARRANZA , como figuraba
anteriormente , todo lo cual demuestra con la parti
da de registro de nacimiento o bautizo de la compare
ciente y certificado expedido por el Registrador del
estado Civil de Bogotá todo lo cual se protocoliza
con este instrumento , para que su tenor forme parte

32
31

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO



El suscrito Administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales Certifica Que:

0305

SORIANO MARTA ALICIA

NIT No. 20098761 C ADMON. BOGOTA

KL243057

está a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ventas, renta y complementarios

Valido hasta 05*09*76

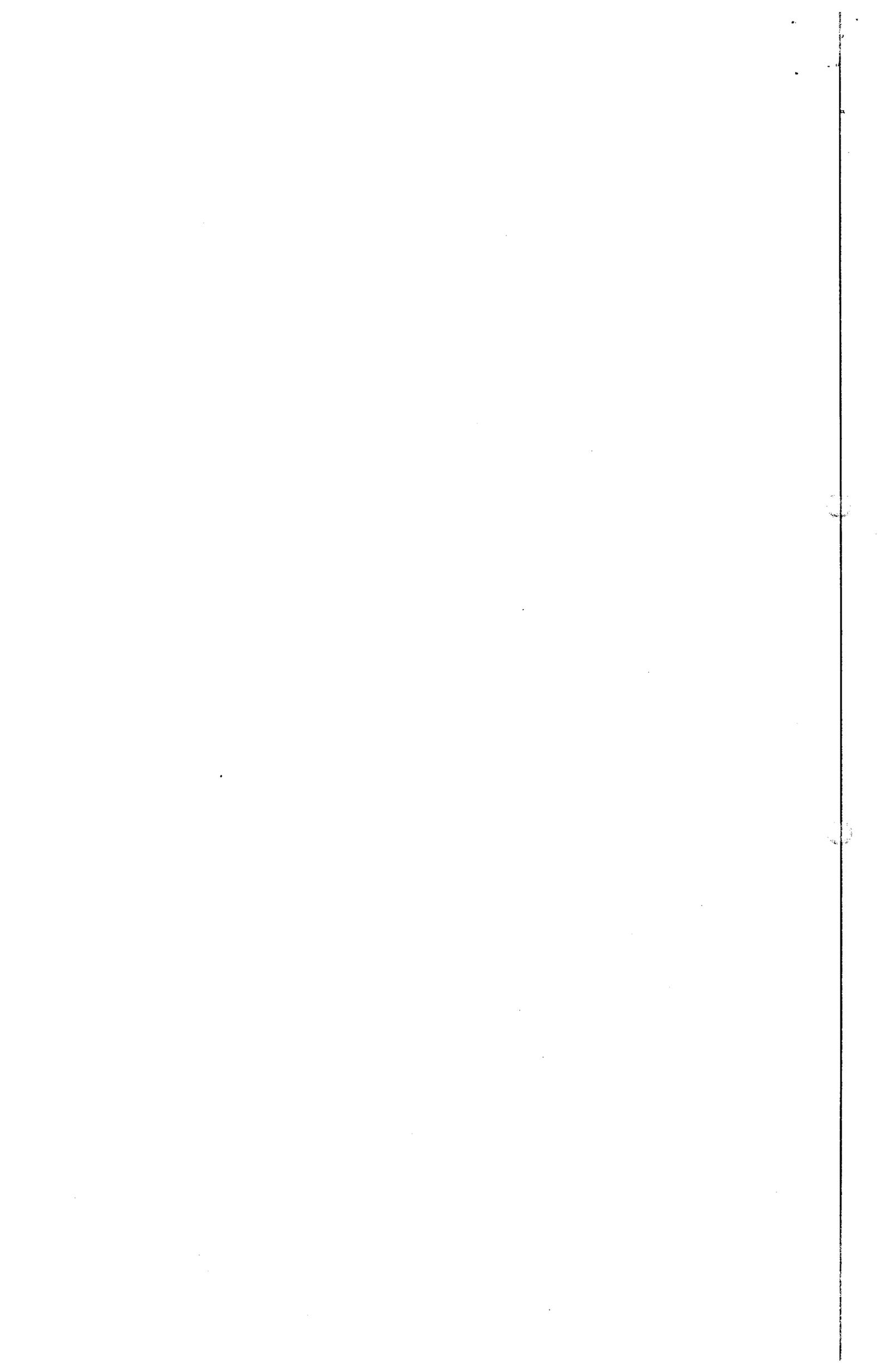
Fecha de Expedición 22*07*76

J-220759

Este CERTIFICADO se cinea a lo prescrito en el Artículo 121 del Decreto 1651 de 1961

COPIA SIMPLE

IN-F-00-00-12



3420 C 16532037 32



Señor 0306
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACION

E. S. D.

Yo, MARIA ALICIA SORIANO, mujer mayor de edad vecina de esta ciudad titular de la cédula de ciudadanía --

número 20'098.701 expedida en Bogotá a Ud. atentamente solicito se sirva ordenar a quien corresponda se me expida a continuación un certificado en el cual conste que la suscrita peticionaria fué poseedora de la cédula de ciudadanía con el mismo número de la que actualmente poseo, pero con el nombre de ALICIA CARRANZA.--

Esta solicitud tiene la finalidad en primer lugar, para establecer que se trata de la misma persona y en segundo término para efectos de aclaración de escrituras ante Notario.

Anticipo mis agradecimientos y me suscribo como su atenta S.S.

Maria Soriano
MARIA ALICIA SORIANO

C.C. 20'098.701 Bogotá

Septiembre 21 de 1970



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIVISION DE CENSOS.-JEFATURA.- El suscrito Jefe División de Censos, - - - - -

C E R T I F I C A :

Que hechas las búsquedas correspondientes en los archivos de la Registraduría Nacio-

nal se verificó: primero, que la cédula número veinte millones noventa y ocho mil setecientos uno (20'098.701) preparada en Bogotá y expedida el diez y nueve (19) de Enero de mil novecientos sesenta (1960) a SORIANO MARIA ALICIA y se encuentra V I G E N T E .- Segundo, que la ciudadana SORIANO MARIA ALICIA solicito rectificación de su cédula el 19 de Febrero de 1964 por cambio de nombre, antes ALICIA CARRANZA quedando ahora como SORIANO MARIA ALICIA.- - - - -

CORIAS SORIANO

~~102276~~

0307

Dado en Bogotá D.E. a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre de -
mil novecientos setenta (1970)-----

Jose Maria Vidal V.



Tte. Cor. (R) JOSE MARIA VIDAL VELASCO

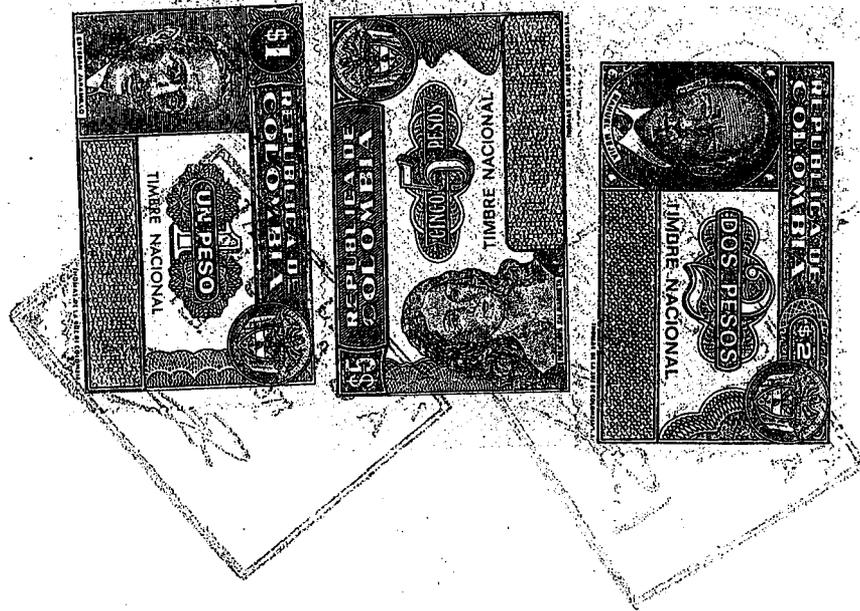
Jefe División de Censos

RV. adeo.

COPIA SIMPLE

El suscrito, Director General de Correos,
Por medio de este documento, declara
que el pago de los sellos de franqueo de
este correo, el día de la fecha, se ha
efectuado por el interesado.

Julio 22/76





0908

El suscrito Cura Párroco de Nuestra Señora de La Paz, Bogotá,

C E R T I F I C A :

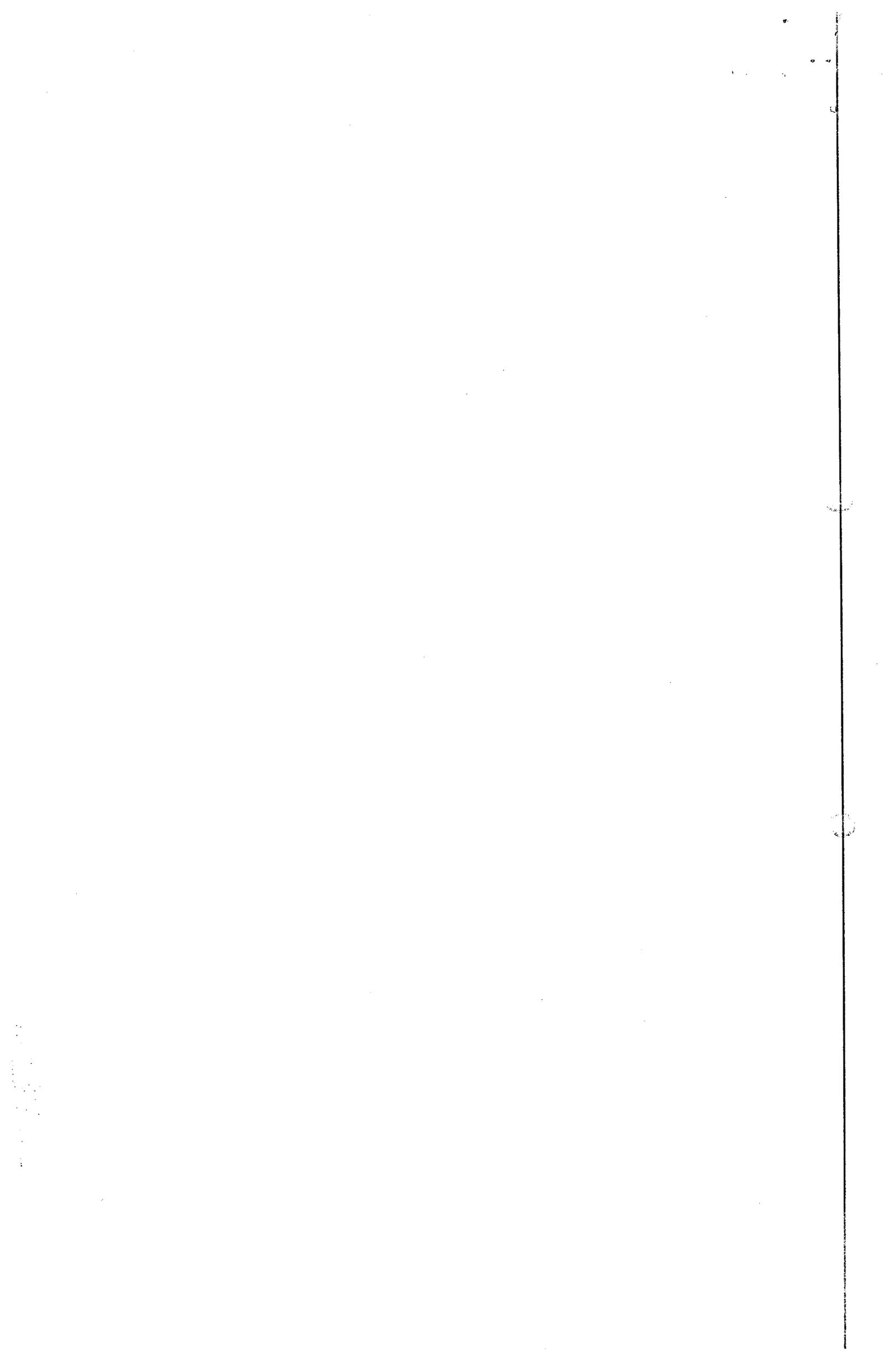
Que en el libro o archivo parroquial se encuentra la siguiente partida que a la letra dice: "En el libro 32 al folio 281. "En la santa iglesia parroquial de San José de Guateque, a primero de octubre de mil novecien os veintiocho yo el infrascrito Cura Párroco, bauticé a una niña que nació el diecioncho de agosto del corriente año, a quien puse el nombre de María Alicia, hija ilegíti ma Ana María Soriano y de padre desconocido. Abuelos maternos: Hortensia Soriano. Padrinos: Cornelio Roa y Hortensia Ortega. Doy fe, Carlos R. López B. Pbro." Rubricado. Al margen: "Ma. Alicia Soriano, (m. n.)".

Copia expedida en Bogotá, a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos."

Bernardo Sánchez Muñoz
P_{ro}



COPIA SIMPLE

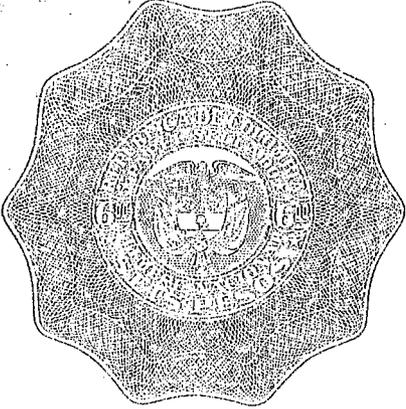


41

0309

HH 01371035

35



- 2 -

de la copia o copias que del mismo se expidan .-----

-----COMPROBANTES -----

La otorgante presentó el comprobante fiscal que enseguida se relaciona y

que se agrego a la escritura.-----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO KL243057 Expe-

dido el día 22 de Julio de 1.976 , por el Administrador

de Impuestos Nacionales de Bogotá a favor de SORIANO

MARIA ALICIA C.C.# 20.098.701 Válido hasta el día

5 de Septiembre ----- Valido hasta

el día 5-----del mes de Septiembre de 1.976

LEIDA , la presente escritura a la otorgante y previa

advertencia del oportuno cumplimiento de la formalidad

del registro dentro del término legal , la aprobo y fir-

ma ante mí y conmigo el Notario que de todo lo expuesto

doy fé.- Este instrumento se extendió y firmó en las ho-

jas de papel sellado números HH 01371021 HH 01371035

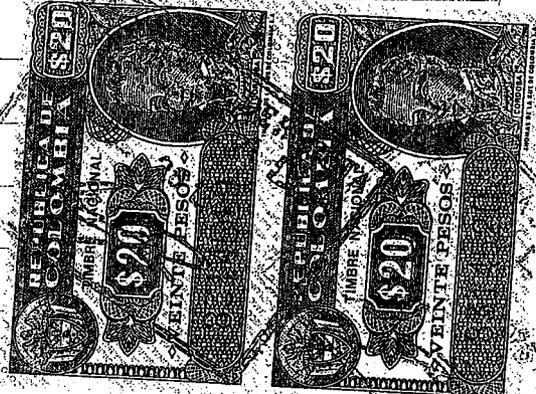
Decreto Reglamentario # 665 de 1.975. Derechos \$150,00.-

Entre líneas la sentencia aprobatoria del juicio protocolizado en Sí Vale.-

Maria Alicia Soriano

MARIA ALICIA SORIANO

C.C.# 20098701

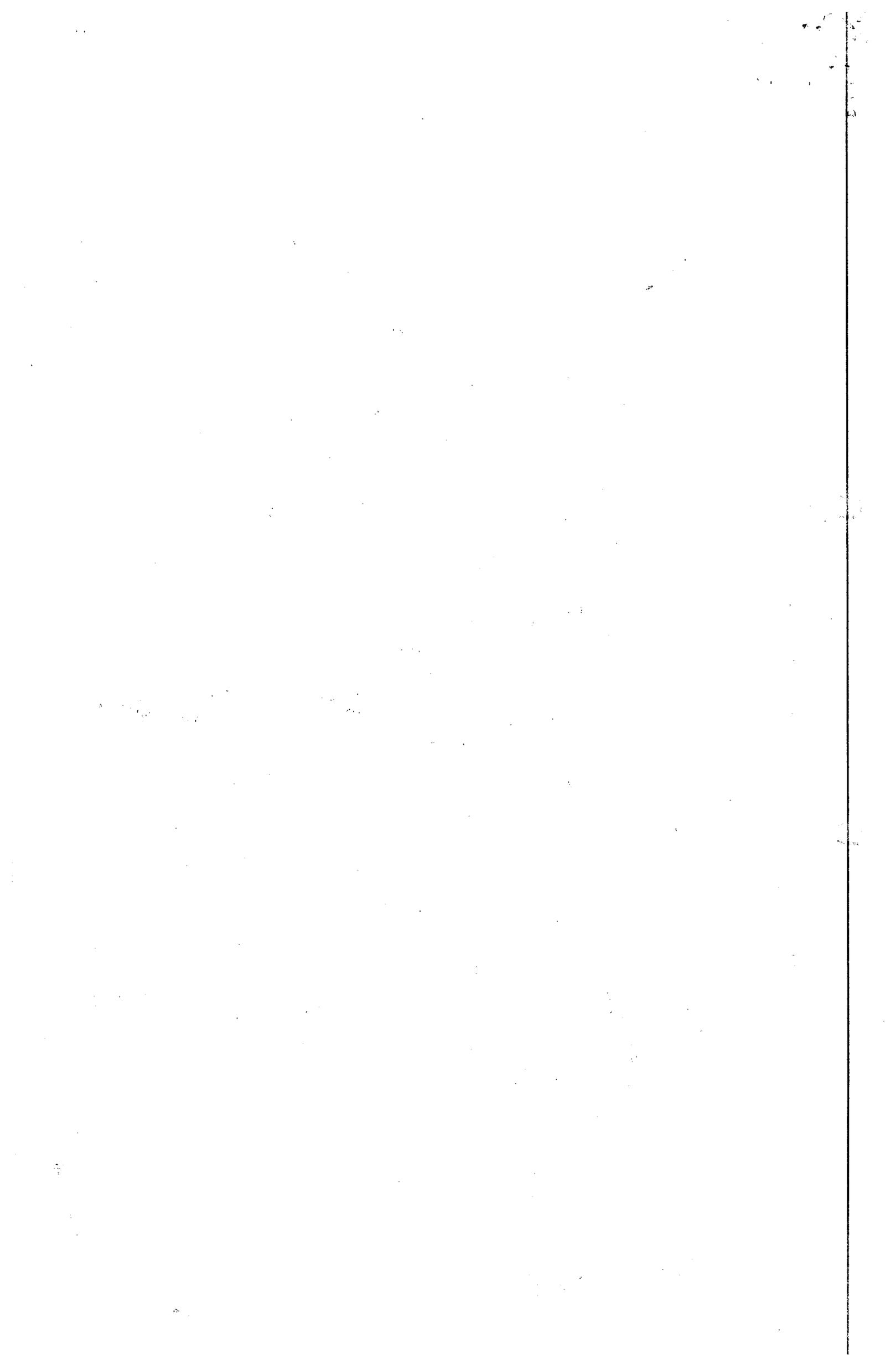


LA NOTARIA TERCERA INTERINA,

MARTE MENDOZA DE MURCIA



DE BOGOTÁ
LA DE BOGOTÁ
SIMPLE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA DE EXTINCION DE DOMINIO

36

FECHA DE IMPRESION
8/12/2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

PAGINA
1

GRUPO

REPARTIDO AL MAGISTRADO

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DESP SECUENCIA
002 390

FECHA DE REPARTO
18/12/2018

SALAMANCA DAZA WILLIAM

	<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTE</u>
1	19201170	ALONSO HUMBERTO	BASTIDAS	DEMANDANTE
2	F.43 DEEDD	FISCALIA 43 ESPECIALIZADA DE	EXTINCION DE DOMINIO	DEMANDADO
3	SAE	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES	S.A.E.	DEMANDADO

FUNCIONARIO DE REPARTO
lper zw

אזהרה: המידע הנכנס לתוך המערכת הוא סודי ומוגן על ידי חוקי המדינה.

